



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Lunes 13 de enero	Número 7

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve de los de Burgos.

Hago saber: Que este Juzgado, bajo el número 257/96 de Registro, se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido a instancia de Inversora Financiero Hipotecaria, S.A., representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón contra don Gonzalo Díez del Olmo y María Mercedes Díez Díez, en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo la finca que se describirá al final del presente edicto.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la calle San Juan, núm. 2, 1.º, de esta ciudad, el próximo día 7 de abril a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. — El tipo del remate es de 5.638.500 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

Segunda. — Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta número 1.083 de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento del tipo del remate.

Tercera. — Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. — Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando resguardo de haber hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuenta número 1.083 del Banco Bilbao Vizcaya, la consignación a que se refiere el apartado segundo.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación, sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar entendiéndose que el rematante los acepta y queda subro-

gado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá abonarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 8 de mayo a las diez horas, para la que servirá de tipo el setenta y cinco por ciento de la valoración; y celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 5 de junio a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se hace constar, que el presente edicto servirá de notificación a los demandados si no fueren hallados en la finca a subastar.

— Finca objeto de la subasta:

Vivienda del portal VI, planta sexta, mano izquierda, letra "A". Tiene una superficie construida de 105,43 m.² y útil de 83,40 m.². Consta de vestíbulo, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, baño, pasillo y terraza. Linda entrando, frente, vestíbulo de escalera y patio interior; fondo, C./ Trujillo; derecha vivienda B mismo portal; e izquierda vivienda D portal V.

Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número tres de Burgos, al Tomo 3.421, libro 230, folio 89, finca 22.037, inscripción 2.ª.

Vivienda sita en la C./Trujillo, portales V y VI, edificio Sagunto, sexto izquierda, de esta ciudad.

Tipo de licitación: Cinco millones seiscientos treinta y ocho mil quinientas pesetas (5.638.500 ptas.).

Dado en Burgos, a 16 de diciembre de 1996. — E./ (ilegible).
— El Secretario (ilegible).

9844. — 9.500

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Aurelio Alonso Picón, sustituto Juez de Primera Instancia de Salas de los Infantes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria número 175/96 por doña Elena Condado Tablado, sobre declaración de herederos abintestato respecto de los bienes de su tío y causante don Demetrio Condado María, hijo que era de Francisco y Fermina, natural y vecino de Palacios

de la Sierra, donde falleció el día 14 de junio de 1996, sin haber otorgado testamento, habiéndole premuerto sus padres.

Dicho causante se encontraba soltero y sin hijos cuando falleció, habiéndole premuerto igualmente, sus hermanos don Eugenio y don Dionisio Condado María, de cuyos matrimonios nacieron sus hijos don Eugenio, doña Efigenia, doña Felisa, doña Elena y don Francisco Condado Tablado, para quienes se reclama la herencia como sobrinos del causante, así como para los hijos del sobrino premuerto don Francisco Condado Tablado, doña Rosario y doña Isabel Condado Fernández.

En el referido expediente se ha dictado resolución por la que se acuerda publicar edictos a fin de que, quien se crea con igual o mejor derecho, pueda comparecer a reclamar la herencia en el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de los edictos.

Y para la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, tablón de anuncios de este Juzgado y del Juzgado de Paz de Palacios de la Sierra, lugar de naturaleza y fallecimiento del causante, expido el presente en Salas de los Infantes, a 13 de diciembre de 1996. — El Juez, Aurelio Alonso Picón. — El Secretario (ilegible).

9780. — 3.800

TUDELA (Navarra)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

En este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Tudela (Navarra), se siguen autos de juicio ejecutivo número 58/93, a instancia de Caja de Ahorros de Navarra, representada por el Procurador Sr. Arregui Salinas contra Juan Cruz Urdiciain Valencia, sobre reclamación de 2.237.202 pesetas de principal más intereses y costas correspondientes y, habiéndose acordado mejora de embargo, para mayor efectividad de la traba y, dado el paradero desconocido del citado demandado, se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Bienes a embargar a don Juan Cruz Uraiciain y Ana Pino Casals:

Lámpara de cristal de techo. Radiador de aceite marca Ufesa, 2 mesillas de noche laqueadas en color blanco, cama de 1,35 metros de ancho con cabecera laqueada a juego con las mesillas. 2 lámparas de noche con pantalla de color blanco, sábanas bajera y encimera así como edredón de colores en la cama antedicha. 2 alfombras, butaca de madera de color negro tapizada en color crema y gris, despertador marca Dole-Panasonic, cortinas color blanco, 2 cuadros enmarcados en negro, aspirador Electrolux, radiador eléctrico de aceite marca Ufesa, otro radiador eléctrico marca Sata, dos colchones marca Flex de 90 cm. de ancho, 2 lámparas de techo de cristal, afeitadora Braun y diversos peines y cepillos, lámpara sin plafón. 2 toallas, espejo con dos focos y armario del lavabo, 2 cortinas de plástico, 2 camas de 90 cm. de ancho laqueadas en blanco y colores, vestidos con cubierta, manta y sábanas y mesilla a juego, alfombra pequeña entre ambas camas, cortinas, lámpara de techo, lámpara de noche con 4 bombillas, 2 mesas de estudio con cajones y 2 lámparas flexibles, figura decorativa con imagen de la Virgen, 2 sillas metálicas plegables de color blanco. 5 cuadros de diferentes tamaños y enmarcados: tres en color blanco y dos en color negro, 1 radiador de aceite marca Ufesa, 2 camas de 90 cm. de ancho de color negro con cabecera en negro y raíz, vestidas con edredón y sábanas así como mesilla a juego con dos cajones, lámpara flexible de color negro sita encima de la mesilla, alfombra entre las camas pequeña, mesita de estudio con cajones a juego con el dormitorio, otra alfombra igual a la anterior, lámpara flexible de color negro, 4 cuadros enmarcados en blanco, radiador de aceite marca Ufesa, lámpara en el techo con 4 bombillas, silla metálica flexible color rojo, cortinas, cortina de plástico, mue-

ble con espejo y dos apliques, lámpara de techo, termo de agua caliente marca Fagor. 2 toalleros y portarrollos blancos, 1 cepillo para peinarse y diversos útiles de aseo.

Un mueble de madera en cuyo interior hay 38 piezas de cristal, un juego de café de porcelana inglesa de 12 piezas con cafetera, lechera y azucarero, tres platos de adorno, un busto de metal, una bandeja plateada, diversas piezas de vajilla, un almirez de metal, 5 envases de cartón con cristalería en su interior, una jarra de cristal, una caja con una cubertería, dos radiadores, dos "pufs", una alfombra, una cadena musical marca Grundig sobre una mesa de cristal y metal, 10 cuadros, un macetero, una mesa, tres sillas y un asiento de rincón, todo ello de madera, dos sofás, una mesa baja, dos lámparas, una de mesa y otra de techo, una imagen de la Virgen del Villar, cortinas y cortinones. En el hall de la vivienda: Una lámpara de techo, un radiador, dos sillas, una mesa de cristal, dos cuadros, un florero y una cesta de cristal, una alfombra, un mueble, un espejo ovalado con dos candelabros, un reloj y dos figuras en forma de ave, una lámpara a gas con su caja marca BPT flint. En la cocina: una mesa de madera y dos sillas con dos banquetas, un cenicero de madera y metal plateado, un cuenco de bronce, un horno marca Fagor, lavadora de la misma marca, campana extractora, muebles de madera encastrados en la pared izquierda según se entra en la cocina, una olla grande en el suelo, un termo marca Jumbo, una lámpara de techo, una plancha Tefal, una batidora Bapitaurus, una cocina vitrocerámica, ocho tazas de desayuno, 34 platos, 11 vasos, dos cazos y un colador metálico, cuatro cazuelas y dos jarras metálicas, un radiador Ufesa, un soporte con cubiertos de mango rojo. Visillos en los cristales.

Un tendedor portátil. Escalera de tres peldaños, 2 taladradores percutores pequeños, 1 sierra de arco, 1 barbacoa y bombona y 3 garrafones vacíos, 2 cubos de plástico, 1 escobón.

Y para que sirva de notificación y embargo al demandado que se halla en paradero desconocido, libro la presente en Tudela, a 16 de diciembre de 1996. — La Secretario (ilegible).

9853. — 13.300

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BILBAO

Cédula de notificación

Doña María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Bilbao, hago saber:

Que en autos número 879/96 sobre reclamación de cantidad de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Solares Llanos contra la empresa Justina María Esteves, sobre cantidad se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.— La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

En Bilbao, a 5 de diciembre de 1996.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Bilbao, Bombenero Etxaniz, 1, el día 22-1-97 a las 9,45 horas de su mañana.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Justina María Esteves, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Bilbao a 18 de diciembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

9861. — 3.800

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1726/1996 a instancia de Divisa de Publicidad Exterior, S.L., contra resolución 23-9-96 Ayto. Burgos, denegando petición recurrente sobre instalación de vallas de publicidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 4 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9863. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1797/1996 a instancia de don Segundo Escolar Díez contra resolución Dirección General Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Provincial Burgos, dictada expte. 09/004221389-1.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 16 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9864. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1800/1996 a instancia de El Corte Inglés, S.A., contra desest. presunta Ayto. Torresandino, solicitud pago cantidad 4.876.866 ptas., por suministros realizados a dicho Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9865. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1815/1996 a instancia de Conservera Campofrío, S.A., contra Decreto Alcaldía Burgos, 11-10-96, desestimando reposición c/liquidación Impuesto Incremento Valor Terrenos Naturaleza Urbana, 567.016-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 17 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9866. — 3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1824/1996 a instancia de Uniplay, S.A., contra resolución 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamaciones 9/1347, 1776, 1596/95; S/Tasa Fiscal sobre el juego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 18 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º El Presidente (ilegible).

9867. — 3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 19 de noviembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente a la empresa Centro Especial de Empleo El Cid, S.L., Código convenio 0901042.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Centro Especial de Empleo El Cid, S.L., suscrito por la Dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, el día 24 de octubre de 1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 15-11-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 19 de noviembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9108. — 39.188

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO «EL CID», S.L.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º – Partes contratantes:

Las partes contratantes serán el Consejo de Administración del Centro Especial de Empleo «El Cid», S.L. unipersonal, y el representante de los trabajadores.

Artículo 2.º – Ambito Territorial:

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo entre el Centro Especial de Empleo «El Cid», S.L. y los trabajadores que prestan sus servicios en todos los centros de la ciudad y provincia dependientes de él.

Artículo 3.º – Ambito Personal:

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal discapacitado que integra la plantilla del Centro Especial de Empleo «El Cid».

Artículo 4.º – Ambito temporal:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 1996, terminando sus efectos el 31 de diciembre de 1997.

Artículo 5.º – Denuncia y prórroga:

El presente Convenio queda denunciado desde el momento de su firma. Las partes contratantes se comprometen a iniciar las negociaciones el día 1 de noviembre de 1997.

Artículo 6.º – Comisión paritaria:

Se crea una comisión paritaria como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo y que estará integrada por tres vocales designados por el Consejo de Administración y tres vocales por parte de los trabajadores. Para tal fin se establecen reuniones trimestrales a lo largo del año.

CAPITULO II. JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 7.º – Jornada laboral y cómputo anual:

La jornada laboral será la establecida legalmente. El número total de horas para los años 1996 y 1997 será de 1.791 horas, salvo disposición legal que modifique la jornada laboral actual.

Artículo 8.º – Vacaciones:

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones, que se disfrutarán según necesidades de la empresa.

En caso de que el trabajador lleve menos de 1 año en la empresa, disfrutará los días que por prorrateo le correspondan con arreglo a su tiempo de permanencia en la empresa.

Artículo 9.º – Permisos y Licencias:

Los trabajadores, previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a. 15 días en caso de matrimonio.

b. Hasta 2 días en caso de nacimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad; si ha de desplazarse fuera de la provincia el plazo será de 4 días.

c. 1 día por traslado del domicilio habitual.

d. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable, de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

Artículo 10. – Alumbramiento y lactancia:

Los trabajadores, por alumbramiento tendrán derecho a 112 días retribuidos, distribuidos a su opción o el período que legalmente se establezca.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, la mujer por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

CAPITULO III. CONDICIONES ECONOMICAS.

Artículo 11. – Salario Base:

El salario base del personal afectado por este convenio, es el especificado en las tablas salariales anexas para cada uno de los niveles y categorías respectivos.

Artículo 12. – Antigüedad:

El personal comprendido en el presente convenio percibirá el complemento de antigüedad que se devengará por trienios venidos a razón del 3% sobre el salario base vigente en cada momento.

Artículo 13. – Incremento salarial:

La subida salarial acordada para 1996 será del 4% sobre el Salario Mínimo Interprofesional de 1995, y para el año 1997 0,5 puntos más sobre el I.P.C. de 1996.

Los atrasos se abonarán desde el 1.º de enero de 1996, teniendo que estar satisfechos antes del 30 de noviembre de 1997.

Artículo 14. – Gratificación extraordinaria de Verano y Navidad:

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias por los importes que se detallan en las tablas anexas, que deberán ser incrementados en su caso con la antigüedad que corresponda, abonándose la de Verano en la primera quincena de julio y la de Navidad antes del 25 de diciembre.

Se abonarán por semestres, entendiéndose que el personal que ingrese o cese en el semestre comprendido desde el día primero de enero al 30 de junio, percibirá la parte correspondiente a la de Verano, y los que lo hagan del 1 de julio al 31 de diciembre, percibirán la parte correspondiente a Navidad.

CAPITULO IV. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 15. – Faltas leves.

Serán consideradas faltas leves las siguientes:

a. Tres faltas de puntualidad cometidas durante un período de 30 días.

b. No notificar con antelación suficiente los motivos que justificaron la falta al trabajo.

c. El abandono del servicio sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo siempre que el perjuicio que cause a los compañeros o a la empresa no sea grave o muy grave.

d. Negligencia en el cumplimiento de las normas e instrucciones recibidas.

e. Descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.

f. Falta de atención a las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

g. No atender al público con la corrección y las diligencias debidas.

h. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

j. Las discusiones dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

k. Acudir al trabajo ocasionalmente con leves signos de embriaguez.

Artículo 16. – Faltas graves.

Serán faltas graves:

a. Más de 3 y menos de 10 faltas de puntualidad, cometidas durante un período de 30 días.

b. Faltar injustificadamente al trabajo más de un día en un período de 30 días.

c. Falta de atención debida al trabajo encomendado y la desobediencia a las instrucciones de sus superiores en materia de servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa podrá ser considerada como muy grave.

d. Encubrimiento de otro trabajador que haya incurrido en algun tipo de falta.

e. La simulación de enfermedad o accidente.

f. Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

g. Entregarse a juegos o distracciones en las horas de servicio.

h. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerado como muy grave.

i. La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

j. La reincidencia en falta leve, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 17. Faltas muy graves.

Serán faltas muy graves:

a. Más de 20 faltas de puntualidad cometidas en 1 año.

b. La falta injustificada al trabajo durante 3 días en un período de un mes.

c. Negligencia en el desarrollo de sus funciones que conlleve un peligro para la empresa o los trabajadores.

d. Malos tratamientos de palabra u obra a compañeros y jefes.

e. Abandono del trabajo o negligencia grave cuando cause graves perjuicios a la empresa o compañeros.

f. El fraude, la deslealtad, hurto, robo o complicidad tanto en la empresa como a terceras personas; cometido dentro de las dependencias de la empresa o durante el servicio.

g. Abuso de autoridad.

h. La reiteración o reincidencia en falta grave cometida durante un trimestre.

i. La continuidad y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

j. La embriaguez habitual.

k. La blasfemia habitual.

Artículo 18. – Imposición de sanciones.

La empresa tiene facultad de imponer sanciones las cuales deberán notificarse por escrito al trabajador, indicando los hechos, la graduación de la misma y la sanción adoptada.

Las faltas graves o muy graves deberán ser comunicadas para su conocimiento a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones máximas que podrá imponer la empresa según la gravedad y circunstancias de las faltas serán las siguientes:

a. Faltas Leves: Amonestación verbal. Si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

b. Falta grave: Amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días cuando exista reincidencia.

c. Faltas muy graves: Amonestación de despido, suspensión de empleo y sueldo hasta 60 días y despido.

CAPITULO V. CONTRATACIONES Y CESES

Artículo 19. Ingresos.

El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador o el tutor, en caso de incapacidad, y la empresa.

Artículo 20. Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder de 3 meses.

Durante el período de prueba, las partes podrán desistir del contrato sin derecho a la indemnización; transcurrido el período de prueba el contrato producirá plenos efectos.

CAPITULO VI. ADSCRIPCION DEL PERSONAL

Artículo 21. Subrogación.

Al término de la concesión de una contrata los trabajadores discapacitados de la misma que estén prestando servicio en dicho centro con la antigüedad mínima de tres meses pasarán a estar adscritos a la nueva titular de la contrata, fuera cual fuese el contrato laboral que tuviesen los trabajadores, subrogándose igualmente la nueva titular si la empresa saliente probase fehaciente y documentalmete que el contrato de servicios de cualquier tipo que fuera se hubiese iniciado en menor tiempo del espacio señalado.

La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento a las partes que vincula a la empresa cesante, nueva adjudicataria y el trabajador discapacitado.

ANEXO 1. DEFINICION DE CATEGORIAS PROFESIONALES

I. PERSONAL DIRECTIVO Y TECNICO

Subgrupo I. Personal Directivo.

a) Director: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la Empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

b) Director de funciones: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles, administrativas, de personal, aprovisionamiento, etc., en su más amplio sentido y planifica, programa y controla la política comercial, administrativa, de personal, de compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

Subgrupo II. Personal Técnico Titulado.

a) Titulados de grado superior: Son aquellos que, aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por Título de Doctor o Licenciado.

b) Titulados de grado medio: Son aquellos que prestan servicios al igual que el caso anterior, autorizados por título de graduado de nivel medio, y es contratado por la Empresa en consideración al título alcanzado y ejerce con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

c) Profesor titular: Es el que con conocimientos teóricos y prácticos ejerce funciones docentes impartiendo materias no sujetas a un programa oficial completo y tiene a su cargo un grupo de alumnos.

II. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

a) Jefe administrativo: Empleado que provisto o no de poder y bajo la dependencia directa del director de funciones si lo hubiere o del director general tiene la responsabilidad directa de la dirección administrativa del centro. Dependien de él las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

Deberá tener preparación completa de los distintos trabajos que una administración supone, estará al tanto de la legislación y disposiciones oficiales que se dicten en relación con el servicio que tiene encomendado y cuantas instrucciones dé la empresa para la nueva marcha administrativa y ordenación de los servicios.

b) Oficial administrativo: Empleado mayor de 20 años que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas.

c) Auxiliar administrativo: Es el empleado mayor de 18 años que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

d) Aspirante: Es el empleado que se inicia en los trabajos burocráticos o de contabilidad para alcanzar la necesaria capacitación profesional.

III.- PERSONAL DE MANDOS INTERMEDIOS

a) Jefe de Producción: Es el técnico que con mando directo sobre el adjunto de producción, Encargados y Ayudantes, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal. Tiene a su cargo la dirección de los talleres, control de combustibles, materias primas, etc., clasificación y distribución de trabajos y personal a su cargo, estudios de producción y rendimiento, debiendo participar en la producción cuando se produzca

b) Adjunto de producción: Es quien a las órdenes del Jefe de Producción, si lo hubiere, dirige los trabajos del taller o área con responsabilidad sobre la forma de ordenarlos. Le corresponde la dirección del personal a sus órdenes, la actualización profesional o instrucción de los minúsválidos a él encomendados en el C.E.E., participando directamente en las actividades de producción cuando existan.

Responderá de la disciplina del taller, así como facilitar información sobre costes, presupuestos e inventarios.

c) Encargado: Es el Técnico que dirige los trabajos de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación del mismo. Se ocupará de la adecuada ejecución de los trabajos, participando directamente en la producción, cuando exista, actuando a las órdenes del Jefe de Producción donde existiese. Se incluyen también dentro de sus funciones:

1. Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean lo más altos posibles, que el trabajo sea efectivo y eficiente.

2. Emitir los informes correspondientes para su traslado a su inmediato superior sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3. Reflejar en los partes diarios de producción los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informando de las incidencias que hubiera, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

d) Ayudante: Es el técnico que participa en la producción, si la hubiera, y en las actividades laborales y de reciclaje y formación de los discapacitados a las órdenes del Jefe, Adjunto o Encargado de producción donde existiese.

VI. PERSONAL OBRERO

a) Oficial: Es aquel obrero mayor de 18 años, que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propias y adecuadas a su área de trabajo y aplica racionalmente los tratamientos adecuados con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su función

b) Peón especializado: Es aquel obrero mayor de 18 años, que realiza funciones concretas y determinadas propias del área en el que está enmarcado el trabajador, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos y facultades para ostentar la categoría de oficial exigen sin embargo cierta práctica y espe-

cialización así como atención en los trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

c) Ordenanza: Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consiste en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos, recoger y entregar correspondencia, estar al cuidado y servicio del teléfono, y orientar al público en la oficina.

d) Peón: Es aquel obrero mayor de 18 años que realiza tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo, atención y responsabilidad.

e) Conductor-peón: Es aquel obrero, mayor de 18 años, que estando en posesión del carnet de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias de su área y las de un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazarse con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualesquiera otras tareas que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales o transporte en general.

f) Aprendiz: Es aquel que está ligado con la empresa por un contrato especial de aprendizaje por cuya virtud el empresario a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente, por sí o por otro, algunos de los oficios que se realizan en la Empresa.

TABLA SALARIAL 1996

	Salarios	Plus transp. diario	Paga beneficio	Total año
GRUPO 1. PERSONAL DIRECTIVO Y TÉCNICO				
– Personal Directivo:				
Director	165.890	345	165.890	2.581.155
Director de funciones	146.889	345	146.889	2.296.140
– Personal Técnico:				
Titulado de Grado Superior	128.749	345	65.208	1.960.499
Titulado de Grado Medio	115.945	345	65.208	1.781.243
Profesor Titular	115.945	345	65.208	1.781.243
GRUPO 2. PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Jefe Administrativo	101.570	345	65.208	1.579.993
Oficial Administrativo	92.425	345	65.208	1.451.963
Auxiliar Administración	68.630	345	65.208	1.118.833
Aspirante	54.237	345	65.208	917.331
GRUPO 3. MANDOS INTERMEDIOS				
Jefe de Producción	92.425	345	65.208	1.451.963
Adjunto de Producción	83.250	345	65.208	1.323.513
Encargado	76.250	345	65.208	1.225.513
Ayudante	68.630	345	65.208	1.118.833
GRUPO 4. PERSONAL OBRERO				
Oficial	67.750	345	65.208	1.106.513
Peón Especialista	66.800	345	65.208	1.093.213
Ordenanza	65.897	345	65.208	1.080.571
Peón (Cualquier especialidad)	65.208	345	65.208	1.070.925
Conductor-peón	66.208	345	65.208	1.084.925
Aprendiz	1.775 diario	345	53.250	891.555

DISPOSICION ADICIONAL

Para todo lo no regulado o no previsto en el presente convenio se estará a lo establecido en las normas y disposiciones de carácter general contenidas en la legislación vigente, principalmente en el Real Decreto 1368/1985, y en el Estatuto de los Trabajadores.

Firmado: Mercedes Sainz Aparicio, Enlace Sindical C.E.E. «El Cid», S.L., Presidenta de la Comisión negociadora. – María Isabel Alonso Valdivielso Gerente del C.E.E. «El Cid», S.L.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

UNIDAD DE RELACIONES LABORALES

Resolución de fecha 2 de diciembre de 1996 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Transportes por Carretera, Garajes y Parkings, de la provincia de Burgos, Código convenio 0900625.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Transportes por Carretera, Garajes y Parkings, suscrito por Adibur, Asvibur, Asebutra y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. el día 27-11-1996 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 2-12-96.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (B.O.C. y L. 5-3-96), sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 2 de diciembre de 1996. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

9563. — 175.560

* * *

CONVENIO COLECTIVO PARA LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y PARKINGS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA. PARTES CONTRATANTES, AMBITO FUNCIONAL, TERRITORIAL Y PERSONAL.

Artículo 1.º – Partes contratantes.

El presente Convenio Colectivo se concierta entre los representantes de los trabajadores pertenecientes a los Sindicatos de CC.OO., U.G.T. y U.S.O. y los representantes de los empresarios pertenecientes a la Asociación Provincial de Autobuses de Viajeros de Burgos (Asvibur), a la Asociación Provincial de Empresarios de Servicio Discrecional de Viajeros por Carretera de la Provincia de Burgos (Adibur) y a la Asociación Provincial de Empresarios de Transportes Discrecionales de Mercancías (Asebutra).

Artículo 2.º – Ambito funcional.

1. Los preceptos de este Convenio Colectivo serán de aplicación a la actividad del transporte por carretera de mercancías y viajeros, garajes y parkings.

2. En tanto en cuanto no se llegue a un acuerdo a nivel nacional para regular materias de la antigua Ordenanza Laboral, será esta última la que determine las relaciones entre empresarios y trabajadores, en lo que no contradiga este Convenio.

Artículo 3.º – Ambito territorial.

Los preceptos de este Convenio Colectivo serán aplicables a las empresas que desarrollen las actividades del artículo segundo y cuyos centros de trabajo radiquen en Burgos y provincia, aun cuando las empresas tuvieran su domicilio social en otro lugar.

Artículo 4.º – Ambito Personal.

Las cláusulas de este Convenio obligan a la totalidad de empresarios y trabajadores que desarrollan una actividad o prestan sus servicios en empresas afectadas por los ámbitos funcional y territorial referidos en los artículos segundo y tercero de este Convenio.

Artículo 5.º – Ambito temporal.

1. El Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996 y finalizará el 31 de diciembre de 1998.

2. Se entenderá denunciado a su vencimiento, salvo pacto en contrario.

SECCION SEGUNDA. COMPENSACION Y ABSORCION

Artículo 6.º – Compensación y absorción.

Todas las mejoras que se fijen en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Artículo 7.º – Garantía «Ad Personam».

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del presente pacto, manteniéndose estrictamente «ad personam».

SECCION TERCERA. COMISION PARITARIA

Artículo 8.º – Comisión Paritaria.

1. Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del mismo.

2. Los firmantes del presente Convenio Colectivo, se comprometen a denunciar aquellos posibles incumplimientos ante esta Comisión Paritaria, la cual adoptará las medidas que considere oportunas en cada caso.

3. La Comisión Paritaria tiene su sede social en la de Asvibur, Adibur y Asebutra.

Artículo 9.º –

La Comisión Paritaria a que alude el artículo anterior estará integrada por tres vocales en representación de los trabajadores, designados por CC.OO, U.G.T. y U.S.O., y tres vocales en representación de los empresarios, designados por las Asociaciones Asvibur, Adibur y Asebutra.

CAPITULO II. RETRIBUCIONES

SECCION PRIMERA. REGULACION SALARIAL

Artículo 10 – Salario base.

1. La tabla de salarios que regirá desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1998, será la que figura en los Anexos I del presente Convenio.

2. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por I.N.E. registrara un incremento superior al 10% acumulado en los años de vigencia de este Convenio, se efectuará una revisión de conceptos salariales y extrasalariales, salvo bolsa de vacaciones, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, y el exceso sobre el 10%, se abonará con efectos del mes en que se supere la citada cifra.

3. El incremento, si se produjera, servirá como base de cálculo para la confección de los nuevos valores en todos los conceptos antes citados.

Artículo 11 – Antigüedad.

1. La antigüedad se regirá conforme a la tabla que figura en los Anexos II del presente Convenio Colectivo, tanto para aquellos trabajadores ingresados antes del 31 de diciembre de 1995, como para los ingresados con posterioridad a dicha fecha.

2. No obstante los trabajadores que hubieran generado antes del 31 de diciembre de 1995 derechos de antigüedad, mantendrán la cantidad consolidada en dicha fecha.

Asimismo los trabajadores que desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998, cumplan un bienio o un quinquenio, se les consolidarán por única y última vez las cantidades que se reflejan en la tabla de ingresados antes del 31 de diciembre de 1995 (Anexos III).

3. Si la cantidad consolidada del punto anterior superase la cantidad que de acuerdo con la nueva tabla de antigüedad (Anexos II) le corresponde al trabajador por el tiempo de permanencia en la empresa, continuará percibiéndola, hasta el momento en que la cantidad que le corresponda, según los mencionados Anexos II, exceda de la consolidada.

Artículo 12 – Pagas extraordinarias.

1. Las empresas abonarán a su personal dos pagas extraordinarias anuales equivalentes, cada una, a una mensualidad del nivel salarial correspondiente según lo fijado en Tablas, del Salario Base, incluida la antigüedad. Estas pagas extraordinarias se abonarán en los meses de julio y diciembre de cada año.

2. Asimismo, los trabajadores percibirán en concepto de beneficios, el importe equivalente a una mensualidad, con las características del apartado anterior. Se percibirá entre los meses de enero a marzo, y para su cuantificación servirán de base los conceptos retributivos del ejercicio económico anterior.

CAPITULO III. SECCION PRIMERA. JORNADA

Artículo 13 –

1. El máximo de horas laborables para el año 1996 será de 1.804 horas, para el año 1997 de 1.796 horas, y para el año 1998 de 1.796 horas.

2. En atención a las especiales circunstancias que concurren en este sector de servicios, en cada empresa en concreto podrá adaptarse la duración de la jornada laboral siempre que esta adaptación sea por acuerdo entre empresarios, trabajadores o sus representantes sociales, y respete la legislación vigente, y de manera más concreta el R.D. 1561/95 de 21 de septiembre, y Reglamentos 3820/85 y 3821/85 emanados de la Comunidad Europea. En las empresas donde no exista representación de los trabajadores y para el caso de no llegarse a un acuerdo entre empresarios y trabajadores, se remitirá a la Comisión Paritaria para que ésta pueda acordar dicha adaptación.

3. La reducción de jornada del punto uno, se considera como un día de asuntos propios, no recuperable.

4. Durante el primer trimestre de 1997, la Comisión Paritaria realizará los estudios necesarios para llegar a un acuerdo en esta materia.

SECCION SEGUNDA. VACACIONES Y FIESTAS

Artículo 14 – Vacaciones.

Las vacaciones anuales retribuidas, quedan fijadas en 30 días naturales para todo el personal.

Artículo 15 –

El período vacacional podrá ser fraccionado en dos períodos como máximo. En cualquier caso, su disfrute y, en su caso, fraccionamiento, se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores interesados.

Artículo 16 –

El calendario de vacaciones se fijará en cada empresa. Cada trabajador tiene derecho a conocer con dos meses de antelación al menos, la fecha de comienzo de disfrute de sus respectivas vacaciones.

Artículo 17 – Las fiestas laborales.

1. Se establecen catorce días al año de fiestas laborales no recuperables, de las cuales dos serán de ámbito local. En cualquier caso se respetarán como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor; Año Nuevo; 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y el 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España.

2. Fuera del cómputo anterior, tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable el día de San Cristóbal, como Patrón de los Conductores.

SECCION TERCERA. LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 18 –

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y el tiempo que seguidamente se especifican:

a) Quince días naturales por matrimonio.

b) Dos días por nacimiento de hijo o por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador tenga que desplazarse del lugar de su residencia, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

g) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

h) Un día por boda de padres, de hijos y hermanos.

i) Un día por asuntos propios, sin justificar.

j) Para el disfrute de los días establecidos en el artículo 13 punto 3 y el artículo 18 apartado i), se establece que no podrán disfrutarse consecutivamente, salvo criterio o acuerdo con la empresa.

CAPITULO IV

SECCION PRIMERA. PERCEPCIONES EXTRASALARIALES

Artículo 19 – Plus de Transporte.

Se establece un plus para cada categoría profesional, en la cuantía que figura en la Tabla de los Anexos I, que regirá desde el 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 20 – Horas extraordinarias.

1. Se establece como precio/hora extraordinaria unificada, para todo el personal de los servicios de viajeros, la cantidad de 963 pesetas para el año 1996; 992 pesetas para el año 1997 y 1.022 pesetas para el año 1998.

2. Las horas extraordinarias y de presencia que se realizan son consideradas como estructurales.

Artículo 21 – Dietas.

1. La dieta global diaria para el transporte nacional, se distribuye en el 35% para comida, el 35% para cena y el 30% para pernoctación.

2. Las dietas globales serán las siguientes:

a) Para las líneas regulares de viajeros:

– 3.097 ptas. para el año 1996

– 3.190 ptas. para el año 1997

– 3.286 ptas. para el año 1998

b) Para las líneas discrecionales de viajeros:

– 4.239 ptas. para el año 1996

– 4.366 ptas. para el año 1997

– 4.497 ptas. para el año 1998

c) Para las líneas discrecionales de mercancías:

– 3.762 ptas. para el año 1996

– 3.875 ptas. para el año 1997

– 3.991 ptas. para el año 1998

3. El desglose pormenorizado por conceptos, de las dietas globales indicadas en el número primero, se especifican en la Tabla del Anexo IV.

4. La dieta para los transportes internacionales tanto para las líneas de viajeros como líneas de mercancías queda establecida y distribuida tal y como se refleja en la Tabla del Anexo V.

Artículo 22 – Horas nocturnas.

El valor hora nocturna queda establecido en un precio unificado de 134 ptas./hora.

Artículo 23 – Enfermedad y accidente.

1. En caso de incapacidad temporal por enfermedad, los trabajadores percibirán el 100 % del sueldo, a partir del 8.º día hasta un máximo de cuatro meses por año natural.

2. Cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad durante el período de vacaciones anuales retribuidas y aquella dé lugar a internamiento clínico, éstas serán interrumpidas hasta que sea dado de alta, continuando sus vacaciones en lo que reste hasta su incorporación al trabajo.

3. En caso de accidente laboral sufrido en el centro de trabajo, el trabajador afectado percibirá el 100% de su retribución a partir desde el mismo día de la baja, siempre que el accidente sea sufrido con ocasión o como consecuencia del trabajo, acaecido durante la realización de las tareas encomendadas por el empresario, o realizadas de forma espontánea por el trabajador en interés del buen funcionamiento de la empresa, aunque sean distintas a las de su categoría profesional.

4. A efectos de enfermedad y accidente se consideran como retribución del trabajador todos su emolumentos, excepto el plus de transporte.

Artículo 24 – Seguro de accidente.

1. Las empresas concertarán a partir del 1 de julio de 1994, a favor de sus trabajadores y con efectos desde esa fecha un seguro de 2.625.000 ptas., para los supuestos de incapacidad absoluta, y otro de 2.100.000 ptas. por caso de muerte. Para el año 1997 el seguro por incapacidad absoluta será de 2.700.000 pesetas y por fallecimiento de 2.160.000 ptas. En el año 1998 se determina el seguro por incapacidad absoluta de 2.800.000 ptas. y fallecimiento de 2.225.000 ptas.

2. La cobertura para 1997 tendrá efecto desde el día siguiente a la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial» de la Provincia y cubrirá la realidad de la plantilla. La de 1998 tendrá efectos desde el primero de enero de ese mismo año.

3. Las empresas realizarán las gestiones oportunas con las empresas aseguradoras para que éstas faciliten una copia del contrato de seguro a cada trabajador, además de otra genérica para su exhibición en el tablón de anuncios.

Artículo 25 – Bolsa de vacaciones.

1. La bolsa de vacaciones tendrá carácter extrasalarial. Por este concepto se abonarán las siguientes cantidades:

– 9.562 ptas. para el año 1996

– 9.849 ptas. para el año 1997

– 10.144 ptas. para el año 1998

2. Las cantidades del punto anterior se liquidarán al iniciar el trabajador su período vacacional, o bien en el mes de diciembre, según el mejor criterio de funcionamiento de la empresa.

Artículo 26 – Plus del conductor preceptor.

Se establece un plus, para aquellos trabajadores que realicen funciones de conductor preceptor, percibiendo:

– 562 ptas. por día trabajado para el año 1996.

– 579 ptas. por día trabajado para el año 1997.

– 596 ptas. por día trabajado para el año 1998.

Artículo 27 – Quebranto de moneda.

1. La empresa concederá a taquilleros y personal administrativo, en aquellos trabajos que requieran el manejo de fondos monetarios, una gratificación especial del 0,5 por mil de la recaudación obtenida por la empresa.

2. La empresa concederá a los cajeros y a los auxiliares de éstos, cuando desempeñen dicho cargo, como suplemento, una gratificación especial de las siguientes cantidades:

– 2.266 ptas. por mes para el año 1996.

– 2.333 ptas. por mes para el año 1997.

– 2.403 ptas. por mes para el año 1998.

Artículo 28 – Plus de peligrosidad.

Se establece un plus de peligrosidad para aquellos trabajadores que conduzcan o manipulen mercancías peligrosas. Queda determinado en:

– 275 ptas. por día trabajado para el año 1996.

– 283 ptas. por día trabajado para el año 1997.

– 292 ptas. por día trabajado para el año 1998.

SECCION SEGUNDA. DE LAS MEJORAS SOCIALES

Artículo 29 – Jubilación.

1. Para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, la edad obligatoria de jubilación será a los 65 años.

2. La Comisión Paritaria estudiará los supuestos que se planteen en relación a los trabajadores que no lleguen al mínimo de las cotizaciones obligatorias exigidas por las normas reguladoras de la Seguridad Social, para tener derecho a percibir la pen-

sión por jubilación. La Comisión determinará el alcance de la excepción al punto anterior.

3. La jubilación del trabajador por razón de edad da derecho a una gratificación o premio a cargo de la empresa, de tres mensualidades, siempre que haya prestado servicios en la misma ininterrumpidamente durante, al menos, 25 años. Esta gratificación se incrementará con una mensualidad más por cada período de cinco años de servicios que exceda los 25 años de servicios prestados en la empresa, y siempre que la jubilación sea por causa de cumplir los 65 años de edad.

4. La jubilación anticipada da derecho a la gratificación o premio del primer inciso del número anterior incrementada en una mensualidad más por cada año de jubilación anticipada respecto a la edad de jubilación obligatoria fijada en el apartado primero.

CAPITULO V. CONTRATACION

Artículo 30 – Contrato de relevo.

A partir de los 62 años de edad, los trabajadores podrán ejercer el derecho reconocido en el número 4 del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, en la forma y requisitos que en el mismo se contienen.

Artículo 31 – Contrato de sustitución.

Por anticipación de la edad de jubilación. Se establece la obligatoriedad para las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, de llevar a cabo la sustitución simultánea de los trabajadores que ejerzan el derecho de jubilación a los 64 años, por otros trabajadores, con las demás condiciones y requisitos establecidos en el Real Decreto número 1194/1985, de 17 de julio.

Artículo 32 – Contrato por circunstancias del mercado.

1. En atención a las actuales circunstancias del mercado que se dan en el sector del transporte por carretera de mercancías y viajeros, se establece una duración máxima de dos años continuados del contrato de duración determinada del número 1, apartado b), del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores. Para el supuesto de que el contrato se cumpla en su totalidad temporal máxima, se convertirá automáticamente en contrato por tiempo indefinido.

2. Si a la finalización del contrato no continúa la relación laboral por iniciativa del empresario, el trabajador será indemnizado a razón de 20 días por año trabajado, o parte proporcional.

3. Las empresas, en función del número de trabajadores, tendrán un tope máximo para la contratación de trabajadores en esta modalidad:

- Hasta 6 trabajadores de un trabajador.
- De 7 trabajadores en adelante un 25% de la plantilla de la empresa.

Artículo 33 – Período de prueba.

Se establece para cualquier tipo de contrato laboral, los siguientes períodos máximos de prueba:

- Para el personal no cualificado, 20 días.
- Para el personal cualificado, 45 días.
- Para el personal técnico y titulado, 180 días.

CAPITULO VI. SALUD LABORAL

Artículo 34 – Seguridad e higiene en el Trabajo.

1. Las empresas y trabajadores comprendidos en el ámbito de este Convenio y con el ánimo de reducir riesgos en el sector, se comprometen a la observación y cumplimiento de las medidas legales y reglamentarias vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. La Comisión Paritaria dentro de sus funciones, llevará a cabo la interpretación y adaptación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (L.31/95) y de los reglamentos que la desarrollen.

Los acuerdos alcanzados en la Comisión se incluirán como Anexos en este Convenio, entrado a formar parte.

Artículo 35 – Revisión médica:

1. Todos los trabajadores tendrán derecho a una revisión médica anual, que tendrá lugar dentro de la jornada laboral.

2. Para aquellos trabajadores que realicen funciones de conducción, la revisión médica anual tendrá el carácter de obligatoria.

3. Los informes de los análisis médicos, resultantes de las revisiones médicas de los puntos anteriores tienen la consideración del derecho constitucional a la intimidad personal, y como tales serán secretos y personales, debiendo entregarse a los trabajadores interesados.

Artículo 36 – Ropa de Trabajo.

1. Las empresas facilitarán a sus trabajadores ropa de trabajo adecuada, consistente en:

– 2 buzos y/o uniformes cada dos años. Consistiendo estos últimos en: un pantalón, dos camisas, jersey, como uniforme de verano y otro de invierno, formado por: un pantalón, dos camisas, jersey y una prenda de abrigo.

– Al personal que realice funciones de engrase y limpieza, que trabaje en un medio húmedo o graso, se le proveerá de un calzado adecuado.

– A los trabajadores que realicen operaciones de carga y descarga, se les dotará de botas de seguridad de puntera reforzada.

2. Como norma general, las empresas entregarán a los trabajadores otras ropas o accesorios protectores que necesiten para desarrollar su trabajo y evitar mejor los posibles accidentes laborales o enfermedades profesionales.

3. El trabajador deberá hacer un uso correcto de la ropa de trabajo. Si por alguna causa o circunstancia ésta se deteriorase, la empresa facilitará otra, entregando el trabajador las prendas o accesorios deteriorados.

CAPITULO VII. PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 37 – Deberes de los trabajadores.

Dentro de las obligaciones que tengan asignadas los trabajadores, éstos deberán hacer un uso adecuado del material de la empresa, siendo responsables de los daños que se ocasionen por negligencia en el uso de dicho material, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 38 –

En tanto no se llegue a un acuerdo en materia de premios, faltas y sanciones a nivel nacional, se estará a lo regulado en la antigua Ordenanza Laboral de Transportes. La Comisión Paritaria podrá desarrollar estas materias, y alcanzado el acuerdo en la misma, se anexionarán al Convenio, entrando a formar parte del mismo.

CAPITULO VIII. OTROS BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 39 – Retirada del carnet de conducir:

1. Cuando a un conductor le sea retirado su carnet de conducir por un período no superior a tres meses, en ejecución de sanción administrativa o sentencia judicial por falta, nunca por delito, y siempre que la falta o infracción se haya cometido conduciendo un vehículo de la empresa, por cuenta y orden de la misma, la empresa se compromete a acoplar al trabajador a un puesto de trabajo de inferior o igual categoría, mientras dure la retirada del carnet, con percepción del salario del Convenio más antigüedad.

2. El trabajador acepta disfrutar la vacación anual si no la hubiera ya disfrutado, durante los 30 primeros días de retirada del carnet o por el resto. Si la retirada del carnet, fuera por un plazo superior a 90 días, a partir de ese plazo se concederá al trabajador la excedencia forzosa, hasta la fecha en que finalice la reti-

rada del carnet de conducir, reincorporándose nuevamente a la empresa.

Artículo 40 – Seguro de retirada de carnet.

1. Las empresas se pondrán de acuerdo con sus trabajadores para establecer un seguro de retirada de carnet cuya prima sería abonada al 50% por la empresa y al 50% por los trabajadores.

2. Las indemnizaciones con cargo a la Compañía Aseguradora, serán repartidas al 50%, cuando la empresa diese ocupación al trabajador.

Artículo 41 – Liquidación de atrasos.

1. Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que hayan prestado sus servicios durante la vigencia del mismo y hubieran causado baja en la empresa antes de su publicación, tendrán derecho a la liquidación de atrasos.

2. La liquidación de atrasos no tendrá lugar cuando entre el trabajador y la empresa se haya firmado el finiquito en el que conste incluida, a tanto alzado, alguna cantidad por este concepto. No obstante, sí procederá cuando la diferencia suponga una pérdida para el trabajador superior al 10%.

CAPITULO IX. FORMACION

Artículo 42 – Formación.

1. Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del Acuerdo Nacional de Formación Continua de 16 de diciembre de 1992, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

2. La Comisión Paritaria desarrollará las iniciativas que pudieran ser necesarias para la aplicación de dicho Acuerdo.

3. La Comisión Paritaria velará por el mantenimiento del espíritu que tiene la formación, con especial atención a los siguientes aspectos:

a) Cuando las empresas adopten nuevas tecnologías desconocidas por el trabajador.

b) Cuando al trabajador dentro de la empresa se le destine a otro puesto de trabajo con funciones distintas de las que viene realizando habitualmente.

c) Cuando el trabajador por su trabajo técnico, requiera cursos de formación específica, para mantenerse ante los avances técnicos.

d) Como medidas para mejorar la productividad y calidad de las empresas, a fin de tener una mayor competitividad.

e) Los trabajadores que efectúen cursos de formación, cursos de adaptación de nueva tecnología o métodos de trabajo y no superen con aptitud mínima los citados cursos, las empresas aplicarán el Artículo 52.b) del Estatuto de los Trabajadores, previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores. Caso de no alcanzarse el acuerdo, será elevada a la Comisión Paritaria, para su estudio, la propuesta de extinción del contrato. En todo caso, se elevará a dicha Comisión para aquellas empresas en las que no exista representación sindical.

CAPITULO X. DERECHOS SINDICALES

Artículo 43 – Organos de representación.

1. Los órganos de representación de las empresas, serán los Delegados de Personal, Comités de Empresa y todos aquellos que establezcan la legislación vigente.

2. Las empresas y los representantes de personal se comprometen al dialogo fluido, eficaz y constructivo para la buena marcha de las relaciones entre la empresa y sus trabajadores cuyo objetivo sea conseguir un mayor rendimiento en las empresas y mejoras sociales, que beneficien a todos.

Artículo 44 – Delegados de personal.

1. La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tenga menos de 50 y más de 10 trabajadores corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre seis y diez trabajadores, si así lo decidieran éstos por mayoría.

Los trabajadores elegirán, mediante sufragio libre, personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente: hasta 30 trabajadores, uno, de 31 a 49, tres.

2. Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los delegados de personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de Comités de Empresa en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.Leg. 1/95, de 24 marzo).

Artículo 45 – Comités de empresa.

1. El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores.

2. En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto. Cuando unos centros tengan 50 trabajadores y otros de la misma provincia no, en los primeros se constituirán comités de empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3. Sólo por Convenio Colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un comité intercentros con un máximo de 13 miembros, que serán designados de entre los componentes de los distintos comités de centro.

En la constitución del comité intercentros se guardará la proporcionalidad de los sindicatos según los resultados electorales considerados globalmente.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

Artículo 46 – Competencias.

1. El comité de empresa tendrá las siguientes competencias:

1.º Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa, así como acerca de las previsiones del empresario sobre celebración de nuevos contratos, con indicación del número de éstos y de las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados y de los supuestos de subcontratación.

2.º Recibir la copia básica de los contratos a que se refiere el párrafo a) del apartado 3 del artículo 8 y la notificación de las prórrogas y de las denuncias correspondientes a los mismos, en el plazo de los diez días siguientes a que tuvieron lugar.

3.º Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a éstos.

4.º Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste sobre las siguientes cuestiones:

- a) Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.
- b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
- c) Planes de formación profesional de la empresa.
- d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.
- e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

5.º Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

6.º Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

7.º Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

8.º Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.º Ejercer una labor:

a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 de esta Ley.

10. Participar, como se determine por convenio colectivo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

11. Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

12. Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número uno en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el Comité a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 4.º y 5.º del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

Artículo 47 – Capacidad y sigilo profesional.

1. Se reconoce al comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

2. Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del apartado 1 del artículo anterior, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 48 – Composición.

1. El número de miembros del comité de empresa se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) De cincuenta a cien trabajadores, cinco.

b) De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, nueve.

c) De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, trece.

d) De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, diecisiete.

e) De setecientos cincuenta y uno a mil trabajadores, veintiuno.

f) De mil en adelante, dos por cada mil o fracción, con el máximo de setenta y cinco.

2. Los comités de empresa o centro de trabajo elegirán de entre sus miembros un presidente y un secretario del comité, y elaborarán su propio reglamento de procedimiento, que no podrá contravenir lo dispuesto en la ley, remitiendo copia del mismo a la autoridad laboral, a efectos de registro, y a la empresa.

Los comités deberán reunirse cada dos meses o siempre que lo solicite un tercio de sus miembros o un tercio de los trabajadores representados.

Artículo 49 – Promoción de elecciones y mandato electoral.

1. Podrán promover elección a delegados de personal y miembros de comités de empresa las organizaciones sindicales más representativas, las que cuenten con un mínimo de un 10 por 100 de representantes en la empresa o los trabajadores del centro de trabajo por acuerdo mayoritario. Los sindicatos con capacidad de promoción de elecciones tendrán derecho a acceder a los registros de las Administraciones públicas que contengan datos relativos a la inscripción de empresas y altas de trabajadores, en la medida necesaria para llevar a cabo tal promoción en sus respectivos ámbitos.

Los promotores comunicarán a la empresa y a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral su propósito de celebrar elecciones con un plazo mínimo de, al menos, un mes de antelación al inicio del proceso electoral. En dicha comunicación los promotores deberán identificar con precisión la empresa y el centro de trabajo de ésta en que se desea celebrar el proceso electoral y la fecha de inicio de éste, que será la de constitución de la mesa electoral y que, en todo caso, no podrá comenzar antes de un mes ni más allá de tres meses contabilizados a partir del registro de la comunicación en la oficina pública dependiente de la autoridad laboral. Esta oficina pública, dentro del siguiente día hábil, expondrá en el tablón de anuncios los preavisos presentados, facilitando copia de los mismos a los sindicatos que así lo soliciten.

Sólo previo acuerdo mayoritario entre los sindicatos más representativos o representativos de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, podrá promoverse la celebración de elecciones de manera generalizada en uno o varios ámbitos funcionales o territoriales. Dichos acuerdos deberán comunicarse a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral para su depósito y publicidad.

Cuando se promuevan elecciones para renovar la representación por conclusión de la duración del mandato, tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato.

Podrán promoverse elecciones parciales por dimisiones, revocaciones o ajustes de la representación por incremento o decremento de plantilla.

2. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo para la promoción de elecciones determinará la falta de validez del correspondiente proceso electoral; ello no obstante, la omisión de la comunicación a la empresa podrá suplirse por medio del traslado a la misma de una copia de la comunicación presentada a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral, siempre que ésta se produzca con una anterioridad mínima de veinte días respecto de la fecha de iniciación del proceso electoral fijado en el escrito de promoción.

La renuncia a la promoción con posterioridad a la comunicación de la oficina pública dependiente de la autoridad laboral no impedirá el desarrollo del proceso electoral, siempre que se cumplan todos los requisitos que permitan la validez del mismo.

En caso de concurrencia de promotores para la realización de elecciones en una empresa o centro de trabajo se considerará válida, a efectos de iniciación del proceso electoral, la primera convocatoria registrada, excepto en los supuestos en los que la mayoría sindical de la empresa o centro de trabajo con comité de empresa hayan presentado otra fecha distinta, en cuyo caso prevalecerá esta última, siempre y cuando dichas convocatorias cumplan con los requisitos establecidos. En este último supuesto la promoción deberá acompañarse de una comunicación fehaciente de dicha promoción de elecciones a los que hubieran realizado otra u otras con anterioridad.

3. La duración del mandato de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa será de cuatro años, entendiéndose que se mantendrán en funciones en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no se hubiesen promovido y celebrado nuevas elecciones. Solamente podrán ser revocados los delegados de personal y miembros del comité durante su mandato, por decisión de los trabajadores que los hayan elegido, mediante asamblea convocada al efecto a instancia de un tercio, como mínimo, de los electores y por mayoría absoluta de éstos, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto. No obstante, esta revocación no podrá efectuarse durante la tramitación de un convenio colectivo, ni replantearse hasta transcurridos, por lo menos, seis meses.

4. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en los comités de empresa o de centros de trabajo, aquélla se cubrirá automáticamente por el trabajador siguiente en la lista a la que pertenezca el sustituido. Cuando la vacante se refiera a los delegados de personal, se cubrirá automáticamente por el trabajador que hubiera obtenido en la votación un número de votos inmediatamente inferior al último de los elegidos. El sustituto lo será por el tiempo que reste del mandato.

5. Las sustituciones, revocaciones, dimisiones y extinciones de mandato se comunicarán a la oficina pública dependiente de la autoridad laboral y al empresario, publicándose asimismo en el tablón de anuncios.

Artículo 50 – Garantías.

Los miembros del comité de empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el comité de empresa o restantes delegados de personal, o donde no existan los anteriores los integrantes de la Comisión Paritaria.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

d) Expresar, colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: delegados de personal o miembros del comité de empresa:

1.º Hasta cien trabajadores, quince horas.

2.º De ciento uno a doscientos cincuenta trabajadores, veinte horas.

3.º De doscientos cincuenta y uno a quinientos trabajadores, treinta horas.

4.º De quinientos uno a setecientos cincuenta trabajadores, treinta y cinco horas.

5.º De setecientos cincuenta y uno en adelante, cuarenta horas.

Artículo 51 – Acumulación de horas.

Los delegados de personal y los miembros de cada Comité de Empresa podrán acumular horas, mediante la cesión entre ellos, según las necesidades del momento, sin otra limitación que la de comunicar por escrito a la empresa dicha acumulación, con un mes de antelación.

CAPITULO XI. APARCAMIENTOS

Artículo 52 – Jornada continuada.

Los trabajadores de este colectivo, que realizan una jornada intensiva de ocho horas ininterrumpidas, tienen derecho a 30 minutos de descanso. Este período se considerará como jornada efectiva de trabajo, y por tanto será tenido en cuenta para el cómputo de la jornada anual.

Artículo 53 – Plus de toxicidad.

El plus de toxicidad queda establecido como a continuación se detalla:

8.600 ptas. mensuales para 1996.

8.858 ptas. mensuales para 1997.

9.124 ptas. mensuales para 1998.

Artículo 54 – Prendas de trabajo.

Se dotará a este personal de dos camisas, cada seis meses tanto de verano como de invierno.

Artículo 55 – Plus de festividad.

Para los trabajadores de garajes y parkings se establece un plus, por día festivo trabajado de 2.163 pesetas para 1996, 2.228 ptas. para 1997 y para 1998 en 2.295 ptas. Lo anterior se entiende sin perjuicio del día libre, que señalará la empresa cuando las circunstancias del servicio lo permitan, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al festivo trabajado.

Artículo 56 – Plus de turnicidad.

Las empresas que tengan establecidos en la actualidad turnos rotativos, que integren el turno de noche, abonarán por este concepto a los trabajadores afectados 5.500 pesetas mensuales.

CAPITULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 57 – Vinculación a la totalidad.

Las condiciones de este Convenio Colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán consideradas globalmente. Por ello, se pacta su expresa nulidad si la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologara íntegramente el presente Convenio, y la Comisión Negociadora lo reconsiderará en su totalidad.

Artículo 58 – Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos.

En el presente Convenio las partes firmantes ratifican el Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales, firmado el 30 de septiembre de 1996, y su Reglamento.

ANEXOS I

TABLAS SALARIALES 1.996, 1.997 Y 1.998 DEL CONVENIO DE TRANSPORTES POR CARRETERA, GARAJES Y PARKING

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	1996	1996	1996	1997	1997	1997	1998	1998	1998
TRANSPORTE DE VIAJEROS									
Grupo 19 Personal Superior y Técnico									
Subgrupo A:									
Jefe de Servicio	169.023	16.648	2.735.121	174.094	17.147	2.817.174	179.317	17.661	2.901.607
Inspector Principal	148.648	15.002	2.409.744	153.107	15.452	2.482.029	157.700	15.916	2.556.492
Subgrupo B:									
Ingenieros y Licenciados	161.753	15.002	2.606.319	166.606	15.452	2.684.514	171.604	15.916	2.765.052
Ingenieros Técnicos y Auxil.	122.009	15.123	2.011.611	125.669	15.577	2.071.959	129.439	16.044	2.134.113
Ayudantes Técnicos Sanitarios	103.831	11.771	1.698.717	106.946	12.124	1.749.678	110.154	12.488	1.802.166
GRUPO 20 Personal Administrativo									
Jefe de Sección	128.883	15.002	2.113.269	132.749	15.452	2.176.659	136.731	15.916	2.241.957
Jefe de Negociado	123.498	13.394	2.013.198	127.203	13.796	2.073.597	131.019	14.210	2.135.805
Oficial de Primera	116.191	11.770	1.884.105	119.677	12.123	1.940.631	123.267	12.487	1.998.849
Oficial de Segunda	110.038	10.146	1.772.322	113.339	10.450	1.825.485	116.739	10.764	1.880.253
Auxiliar Administrativo	101.897	8.520	1.630.695	104.954	8.776	1.679.622	108.103	9.039	1.730.013
Aspirante de 16 y 17 años	76.460	5.264	1.210.068	78.754	5.422	1.246.374	81.117	5.585	1.283.775
GRUPO 30 Personal de movimiento									
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones									
Sección 1. Personal Estaciones									
Clase 1ª									
Jefe de Estación de primera	133.947	15.002	2.189.229	137.965	15.452	2.254.899	142.104	15.916	2.322.552
Jefe de Estación de segunda	123.498	13.394	2.013.198	127.203	13.796	2.073.597	131.019	14.210	2.135.805
Clase 2ª									
Jefe de Administración de 1ª	133.947	15.002	2.189.229	137.965	15.452	2.254.899	142.104	15.916	2.322.552
Jefe de Administración de 2ª	123.498	13.394	2.013.198	127.203	13.796	2.073.597	131.019	14.210	2.135.805
Clase 3ª									
Jefe de Estación en ruta	105.169	10.144	1.699.263	108.324	10.448	1.750.236	111.574	10.761	1.802.742
Taquilleros/as	102.158	8.520	1.634.610	105.223	8.776	1.683.657	108.380	9.039	1.734.168
Factor	102.158	8.520	1.634.610	105.223	8.776	1.683.657	108.380	9.039	1.734.168
Encargado de Consigna	102.158	8.520	1.634.610	105.223	8.776	1.683.657	108.380	9.039	1.734.168
Repartidor de Mercancías	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Mozo	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en autobuses y microbuses									
Jefe de Tráfico de primera	107.134	13.394	1.767.738	110.348	13.796	1.820.772	113.658	14.210	1.875.390
Jefe de Tráfico de segunda	104.534	13.394	1.635.303	107.670	13.796	1.780.602	110.900	14.210	1.834.020
Jefe de Tráfico de tercera	104.534	13.394	1.635.303	107.670	13.796	1.780.602	110.900	14.210	1.834.020
Inspector	3.623	13.394	1.812.816	3.732	13.796	1.863.612	3.844	14.210	1.919.540
Conductor	3.516	10.144	1.725.024	3.621	10.448	1.772.931	3.730	10.761	1.826.282
Conductor perceptor	3.521	10.146	1.727.328	3.627	10.450	1.775.685	3.736	10.764	1.829.048
Cobrador	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Subgrupo C: Transporte en Automóviles ligeros de Servicio Público									
Jefe de Tráfico	120.457	13.394	1.967.583	124.071	13.796	2.026.617	127.793	14.210	2.087.415
Conductor	3.516	10.144	1.725.024	3.621	10.448	1.772.931	3.730	10.761	1.826.282

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	1996	1996	1996	1997	1997	1997	1998	1998	1998
GRUPO 40 Personal de Talleres									
Encargado de Almacén	104.060	10.144	1.682.628	107.182	10.448	1.733.106	110.397	10.761	1.785.087
Jefe de Taller	123.665	13.372	2.015.439	127.375	13.773	2.075.901	131.196	14.186	2.138.172
Encargado o contramestre	110.647	11.768	1.800.921	113.966	12.121	1.854.942	117.385	12.485	1.910.595
Encargado General	109.275	11.768	1.780.341	112.553	12.121	1.833.747	115.930	12.485	1.888.770
Jefe de Equipo	3.633	13.394	1.817.376	3.742	13.796	1.868.162	3.854	14.210	1.924.090
Oficial de primera	3.623	13.394	1.812.816	3.732	13.796	1.863.612	3.844	14.210	1.919.540
Oficial de segunda	3.516	10.146	1.725.048	3.621	10.450	1.772.955	3.730	10.764	1.826.318
Oficial de tercera	3.385	8.520	1.645.800	3.487	8.776	1.691.897	3.592	9.039	1.742.828
Mozo de Taller	3.357	7.869	1.625.220	3.458	8.105	1.670.650	3.562	8.348	1.720.886
GRUPO 50 Personal Subalterno									
Cobrador de facturas	101.295	8.520	1.621.665	104.334	8.776	1.670.322	107.464	9.039	1.720.428
Telefonista	101.295	8.520	1.621.665	104.334	8.776	1.670.322	107.464	9.039	1.720.428
Portero y vigilante	100.790	7.869	1.606.278	103.814	8.105	1.654.470	106.928	8.348	1.704.096
Botones de 16 a 17 años	65.883	5.264	1.051.413	67.859	5.422	1.082.949	69.895	5.585	1.115.445
Limpiadoras por horas	730			752			775		
GRUPO 60 Personal de Servicios Auxiliares									
Sección 1A.- Garajes									
Encargado General de primera	114.021	13.394	1.871.043	117.442	13.796	1.927.182	120.965	14.210	1.984.995
Encargado de segunda	107.893	11.771	1.759.647	111.130	12.124	1.812.438	114.464	12.488	1.866.816
Encargado de Almacén	104.894	9.703	1.689.846	108.041	9.994	1.740.543	111.282	10.294	1.792.758
Engrasador Lavacoques	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Guarda de noche	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Guarda de día	3.350	7.868	1.622.016	3.451	8.104	1.667.453	3.555	8.347	1.717.689
Sección 2A.- Estaciones de Lavado y engrase									
Encargado de primera	110.002	10.144	1.771.758	113.302	10.448	1.824.906	116.701	10.761	1.879.647
Encargado de segunda	102.973	8.520	1.646.835	106.062	8.776	1.696.242	109.244	9.039	1.747.128
Engrasador	3.350	7.880	1.622.160	3.451	8.116	1.667.597	3.555	8.359	1.717.833
Mozo de Servicio	3.350	7.880	1.622.160	3.451	8.116	1.667.597	3.555	8.359	1.717.833

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	1996	1996	1996	1997	1997	1997	1998	1998	1998
TRANSPORTE DE MERCANCIAS									
GRUPO 10.- Personal Superior y Técnico									
Subgrupo A:									
Jefe de Servicio	157.675	16.648	2.564.901	162.405	17.147	2.641.839	167.277	17.661	2.721.087
Inspector principal	145.770	15.022	2.366.814	150.143	15.473	2.437.821	154.647	15.937	2.510.949
Ingeniero y Licenciados	157.279	15.022	2.539.449	161.997	15.473	2.615.631	166.857	15.937	2.694.099
Ingenieros Técnicos y Aux.Tit	117.515	15.022	1.942.989	121.040	15.473	2.001.276	124.671	15.937	2.061.309
Ayudantes Técnicos Sanitarios	101.759	11.774	1.667.673	104.812	12.127	1.717.704	107.956	12.491	1.769.232
Grupo 20 Personal Administrativo									
Jefe de Sección	124.639	15.022	2.049.849	128.378	15.473	2.111.346	132.229	15.937	2.174.679
Jefe de Negociado	119.006	13.394	1.945.818	122.576	13.796	2.004.192	126.253	14.210	2.064.315
Oficial de primera	112.410	11.774	1.827.438	115.782	12.127	1.882.254	119.255	12.491	1.938.717
Oficial de segunda	105.547	10.144	1.704.933	108.713	10.448	1.756.071	111.974	10.761	1.808.742

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	1996	1996	1996	1997	1997	1997	1998	1998	1998
Auxiliar Administrativo	97.412	8.510	1.563.300	100.334	8.765	1.610.190	103.344	9.028	1.658.496
Aspirante de 16 y 17 años	71.969	5.264	1.142.703	74.128	5.422	1.176.984	76.352	5.585	1.212.300
Grupo 30 Personal de movimiento									
Jefe de Tráfico de primera	100.490	10.144	1.629.078	103.505	10.448	1.677.951	106.610	10.761	1.728.282
Jefe de Tráfico de segunda	98.528	10.144	1.599.648	101.484	10.448	1.647.636	104.529	10.761	1.697.067
Jefe de Tráfico de tercera	98.528	10.144	1.599.648	101.484	10.448	1.647.636	104.529	10.761	1.697.067
Conductor Mecánico	3.457	11.774	1.717.680	3.561	12.127	1.765.779	3.668	12.491	1.818.832
Conductor	3.389	10.144	1.667.112	3.491	10.448	1.713.781	3.596	10.761	1.765.312
Conductor de motociclo y Furgoneta	3.257	8.517	1.587.396	3.355	8.773	1.631.801	3.456	9.036	1.680.912
Ayudante	3.225	7.868	1.565.016	3.322	8.104	1.608.758	3.422	8.347	1.657.174
Mozo especializado	3.225	7.868	1.565.016	3.322	8.104	1.608.758	3.422	8.347	1.657.174
Mozo de carga y descarga y repartidor	3.225	7.868	1.565.016	3.322	8.104	1.608.758	3.422	8.347	1.657.174
Grupo 40 Personal de Talleres									
Jefe de Taller	119.194	13.394	1.948.638	122.770	13.796	2.007.102	126.453	14.210	2.067.315
Encargado o contraamaestre	106.809	11.774	1.743.423	110.013	12.127	1.795.719	113.313	12.491	1.849.587
Encargado General	104.808	11.774	1.713.408	107.952	12.127	1.764.804	111.191	12.491	1.817.757
Encargado de Almacén	99.566	10.144	1.615.218	102.553	10.448	1.663.671	105.630	10.761	1.713.582
Jefe de Equipo	3.500	13.394	1.736.728	3.605	13.796	1.805.827	3.713	14.210	1.859.935
Oficial de primera	3.496	13.394	1.754.904	3.601	13.796	1.804.007	3.709	14.210	1.858.115
Oficial de segunda	3.411	10.144	1.677.144	3.513	10.448	1.723.791	3.618	10.761	1.775.322
Oficial de tercera	3.257	8.520	1.587.432	3.355	8.776	1.631.837	3.456	9.039	1.680.948
Mozo de taller	3.358	7.868	1.625.664	3.459	8.104	1.671.093	3.563	8.347	1.721.329
Grupo 50 Personal Subalterno									
Cobrador de facturas	96.818	8.519	1.554.498	99.723	8.775	1.601.145	102.715	9.038	1.649.181
Telefonista	96.818	8.519	1.554.498	99.723	8.775	1.601.145	102.715	9.038	1.649.181
Portero	96.373	7.869	1.540.023	99.264	8.105	1.586.220	102.242	8.348	1.633.806
Vigilante	96.373	7.869	1.540.023	99.264	8.105	1.586.220	102.242	8.348	1.633.806
Botones de 16 y 17 años	61.435	5.278	984.861	63.278	5.436	1.014.402	65.176	5.599	1.044.828
Limpiadora (por horas)	787			811			835		
Grupo 30									
Subgrupo B) Transporte de Mueble y Mudanzas.									
Jefe de Tráfico	100.615	10.144	1.630.953	103.633	10.448	1.679.871	106.742	10.761	1.730.262
Inspector visador	99.400	8.520	1.593.240	102.382	8.776	1.641.042	105.453	9.039	1.690.263
Encargado de Almacén o guardamueble	97.456	7.144	1.547.568	100.380	7.358	1.593.996	103.391	7.579	1.641.813
Capataz	3.375	7.869	1.633.428	3.476	8.105	1.678.840	3.580	8.348	1.729.076
Capitonista	3.286	7.869	1.592.844	3.385	8.105	1.637.435	3.487	8.348	1.686.761
Mozo especialista	3.229	7.869	1.566.852	3.326	8.105	1.610.590	3.426	8.348	1.659.006
Mozo	3.223	7.869	1.564.116	3.320	8.105	1.607.860	3.420	8.348	1.656.276
Capintero	3.256	7.869	1.579.164	3.354	8.105	1.623.330	3.455	8.348	1.672.201
Conductor mecánico	3.457	11.774	1.717.680	3.561	12.127	1.765.779	3.668	12.491	1.818.832
Conductor	3.387	10.144	1.666.200	3.489	10.448	1.712.871	3.594	10.761	1.764.402
Conductor de furgoneta y motocicletas	3.257	8.520	1.587.432	3.355	8.776	1.631.837	3.456	9.039	1.680.948
Grupo 30 Sección Garajes									
Encargado general de primera	109.536	13.394	1.803.768	112.822	13.796	1.857.882	116.207	14.210	1.913.625
Encargado de segunda	103.406	11.771	1.692.342	106.508	12.124	1.743.108	109.703	12.488	1.795.401
Encargado de Almacén	100.489	10.128	1.628.871	103.504	10.432	1.677.744	106.609	10.745	1.728.075

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL	SALARIO BASE	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	1996	1996	1996	1997	1997	1997	1998	1998	1998
Engrasador de Lavacoches	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264
Guarda de noche	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264
Guarda de día	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264
Sección 2ª Estación de Lavado y Engrase									
Encargado de primera	105.412	10.128	1.702.716	108.574	10.432	1.753.794	111.831	10.745	1.806.405
Encargado de segunda	98.494	8.520	1.579.650	101.449	8.776	1.627.047	104.492	9.039	1.675.848
Engrasador	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264
Mozo de Servicio	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264
Conductor perceptor	3.521	10.144	1.727.304	3.627	10.448	1.775.661	3.736	10.761	1.829.012
APARCAMIENTOS									
Encargado General	114.020	13.394	1.871.028	117.441	13.796	1.927.167	120.964	14.210	1.984.980
Auxiliar Administrativo	101.897	8.520	1.630.695	104.954	8.776	1.679.622	108.103	9.039	1.730.013
Conductor perceptor	3.521	10.144	1.727.304	3.627	10.448	1.775.661	3.736	10.761	1.829.012
Guarda de día	3.223	7.868	1.564.104	3.320	8.104	1.607.848	3.420	8.347	1.656.264

ANEXOS II

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	ANTIGÜEDAD 12 AÑOS	ANTIGÜEDAD 16 AÑOS	ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS
TRANSPORTE DE VIAJEROS						
Grupo 1º Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe de Servicio	8.770	17.540	26.310	35.080	43.850	52.620
Inspector Principal	7.713	15.426	23.139	30.851	38.564	46.277
Subgrupo B:						
Ingenieros y Licenciados	8.393	16.786	25.179	33.571	41.964	50.357
Ingenieros Técnicos y Auxil.	6.331	12.661	18.992	25.323	31.653	37.984
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.387	10.775	16.162	21.550	26.937	32.325
GRUPO 2º Personal Administrativo						
Jefe de Sección	6.687	13.375	20.062	26.749	33.437	40.124
Jefe de Negociado	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448
Oficial de Primera	6.029	12.058	18.086	24.115	30.144	36.173
Oficial de Segunda	5.709	11.419	17.128	22.838	28.547	34.257
Auxiliar Administrativo	5.287	10.574	15.861	21.148	26.435	31.723
Aspirante de 16 y 17 años	3.967	7.935	11.902	15.869	19.836	23.804
GRUPO 3º Personal de movimiento						
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones						
Sección 1. Personal Estaciones						
Clase 1ª						
Jefe de Estación de primera	6.950	13.900	20.850	27.800	34.750	41.700
Jefe de Estación de segunda	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	ANTIGÜEDAD 12 AÑOS	ANTIGÜEDAD 16 AÑOS	ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS
Clase 2ª						
Jefe de Administración de 1ª	6.950	13.900	20.850	27.800	34.750	41.700
Jefe de Administración de 2ª	6.408	12.816	19.224	25.632	32.040	38.448
Clase 3ª						
Jefe de Estación en ruta	5.457	10.914	16.371	21.828	27.284	32.741
Taquilleros/as	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Factor	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Encargado de Consigna	5.301	10.601	15.902	21.203	26.503	31.804
Repartidor de Mercancías	174	348	521	695	869	1.043
Mozo	174	348	521	695	869	1.043
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en autobuses y microbuses						
Jefe de Tráfico de primera	5.559	11.118	16.677	22.235	27.794	33.353
Jefe de Tráfico de segunda	5.424	10.848	16.272	21.696	27.120	32.544
Jefe de Tráfico de tercera	5.424	10.848	16.272	21.696	27.120	32.544
Inspector	188	376	564	752	940	1.128
Conductor	182	365	547	730	912	1.094
Conductor perceptor	183	365	548	731	913	1.096
Cobrador	174	348	521	695	869	1.043
Subgrupo C: Transporte en Automóviles ligeros de Servicio Público						
Jefe de Tráfico	6.250	12.500	18.750	25.001	31.251	37.501
Conductor	182	365	547	730	912	1.094
GRUPO 4º Personal de Talleres						
Encargado de Almacén	5.399	10.799	16.198	21.597	26.997	32.396
Jefe de Taller	6.417	12.833	19.250	25.666	32.083	38.499
Encargado o contraestrate	5.741	11.482	17.223	22.964	28.706	34.447
Encargado General	5.670	11.340	17.010	22.680	28.350	34.020
Jefe de Equipo	188	377	565	754	942	1.131
Oficial de primera	188	376	564	752	940	1.128
Oficial de segunda	182	365	547	730	912	1.094
Oficial de tercera	176	351	527	702	878	1.054
Mozo de Taller	174	348	523	697	871	1.045
GRUPO 5º Personal Subalterno						
Cobrador de facturas	5.256	10.512	15.768	21.023	26.279	31.535
Telefonista	5.256	10.512	15.768	21.023	26.279	31.535
Portero y vigilante	5.230	10.459	15.689	20.919	26.148	31.378
Botones de 16 a 17 años	3.418	6.837	10.255	13.674	17.092	20.511
Limpiadoras por horas						
GRUPO 6º Personal de Servicios Auxiliares						
Sección 1ª.- Garajes						
Encargado General de primera	5.916	11.832	17.749	23.665	29.581	35.497

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	ANTIGÜEDAD 12 AÑOS	ANTIGÜEDAD 16 AÑOS	ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS
Encargado de segunda	5.598	11.196	16.795	22.393	27.991	33.589
Encargado de Almacén	5.443	10.885	16.328	21.771	27.213	32.656
Engrasador Lavacoches	174	348	521	695	869	1.043
Guarda de noche	174	348	521	695	869	1.043
Guarda de día	174	348	521	695	869	1.043
Sección 2A.- Estaciones de Lavado y engrase						
Encargado de primera	5.708	11.415	17.123	22.831	28.538	34.246
Encargado de segunda	5.343	10.686	16.029	21.372	26.715	32.058
Engrasador	174	348	521	695	869	1.043
Mozo de Servicio	174	348	521	695	869	1.043
TRANSPORTE DE MERCANCIAS						
GRUPO 19.- Personal Superior y Técnico						
Subgrupo A:						
Jefe de Servicio	8.181	16.363	24.544	32.725	40.906	49.088
Inspector principal	7.564	15.127	22.691	30.254	37.818	45.381
Ingeniero y Licenciados	8.161	16.321	24.482	32.643	40.803	48.964
Ingenieros Técnicos y Aux.Tit	6.097	12.195	18.292	24.390	30.487	36.585
Ayudantes Técnicos Sanitarios	5.280	10.560	15.840	21.120	26.400	31.680
Grupo 20 Personal Administrativo						
Jefe de Sección	6.467	12.934	19.401	25.868	32.336	38.803
Jefe de Negociado	6.175	12.350	18.525	24.699	30.874	37.049
Oficial de primera	5.833	11.665	17.498	23.330	29.163	34.996
Oficial de segunda	5.477	10.953	16.430	21.906	27.383	32.859
Auxiliar Administrativo	5.054	10.109	15.163	20.218	25.272	30.326
Aspirante de 16 y 17 años	3.734	7.468	11.203	14.937	18.671	22.405
Grupo 30 Personal de movimiento						
Jefe de Tráfico de primera	5.214	10.428	15.642	20.856	26.071	31.285
Jefe de Tráfico de segunda	5.112	10.225	15.337	20.449	25.562	30.674
Jefe de Tráfico de tercera	5.112	10.225	15.337	20.449	25.562	30.674
Conductor Mecánico	179	359	538	717	897	1.076
Conductor	176	352	528	703	879	1.055
Conductor de motociclo y Furgoneta	169	338	507	676	845	1.014
Ayudante	167	335	502	669	836	1.004
Mozo especializado	167	335	502	669	836	1.004
Mozo de carga y descarga y repartidor	167	335	502	669	836	1.004
Grupo 40 Personal de Talleres						
Jefe de Taller	6.185	12.369	18.554	24.738	30.923	37.108
Encargado o contraaestre	5.542	11.084	16.626	22.168	27.710	33.252

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	ANTIGÜEDAD 12 AÑOS	ANTIGÜEDAD 16 AÑOS	ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS
Encargado General	5.438	10.876	16.314	21.753	27.191	32.629
Encargado de Almacén	5.166	10.332	15.498	20.665	25.831	30.997
Jefe de Equipo	182	363	545	726	908	1.090
Oficial de primera	181	363	544	726	907	1.088
Oficial de segunda	177	354	531	708	885	1.062
Oficial de tercera	169	338	507	676	845	1.014
Mozo de taller	174	348	523	697	871	1.045
Grupo 50 Personal Subalterno						
Cobrador de facturas	5.024	10.047	15.071	20.094	25.118	30.142
Telefonista	5.024	10.047	15.071	20.094	25.118	30.142
Portero	5.000	10.001	15.001	20.002	25.002	30.003
Vigilante	5.000	10.001	15.001	20.002	25.002	30.003
Botones de 16 y 17 años	3.188	6.375	9.563	12.751	15.938	19.126
Limpiadora (por horas)						
Grupo 30						
Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas.						
Jefe de Tráfico	5.221	10.441	15.662	20.882	26.103	31.324
Inspector viajador	5.188	10.315	15.473	20.630	25.788	30.945
Encargado de Almacén o guardamueble	5.057	10.113	15.170	20.227	25.284	30.340
Capataz	175	350	525	700	876	1.051
Capitonista	171	341	512	682	853	1.023
Mozo especialista	168	335	503	670	838	1.005
Mozo	167	335	502	669	836	1.004
Capintero	169	338	507	676	845	1.014
Conductor mecánico	179	359	538	717	897	1.076
Conductor	176	351	527	703	879	1.054
Conductor de furgoneta y motocicletas	169	338	507	676	845	1.014
Grupo 30 Sección Garajes						
Encargado general de primera	5.683	11.367	17.050	22.734	28.417	34.101
Encargado de segunda	5.365	10.731	16.096	21.462	26.827	32.192
Encargado de Almacén	5.214	10.428	15.642	20.856	26.070	31.284
Engrasador de Lavacoches	167	335	502	669	836	1.004
Guarda de noche	167	335	502	669	836	1.004
Guarda de día	167	335	502	669	836	1.004
Sección 2ª Estación de Lavado y Engrase						
Encargado de primera	5.469	10.939	16.408	21.878	27.347	32.817
Encargado de segunda	5.111	10.221	15.332	20.442	25.553	30.663
Engrasador	167	335	502	669	836	1.004
Mozo de Servicio	167	335	502	669	836	1.004
Conductor perceptor	183	365	548	731	913	1.096

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 8 AÑOS	ANTIGÜEDAD 12 AÑOS	ANTIGÜEDAD 16 AÑOS	ANTIGÜEDAD 20 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS
APARCAMIENTOS						
Encargado General	5.916	11.832	17.748	23.665	29.581	35.497
Auxiliar Administrativo	5.287	10.574	15.861	21.148	26.435	31.723
Conductor perceptor	183	365	548	731	913	1.096
Guarda de día	167	335	502	669	836	1.004

ANEXOS III

INGRESADOS ANTES DEL 31-III-95

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 9 AÑOS	ANTIGÜEDAD 14 AÑOS	ANTIGÜEDAD 19 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS	ANTIGÜEDAD 29 AÑOS
TRANSPORTE DE VIAJEROS							
Grupo 19 Personal Superior y Técnico							
Subgrupo A:							
Jefe de Servicio	6.632	13.263	26.526	39.789	53.052	66.315	79.578
Inspector Principal	5.778	11.556	23.111	34.667	46.222	57.778	69.333
Subgrupo B:							
Ingenieros y Licenciados	6.320	12.639	25.279	37.918	50.557	63.197	75.836
Ingenieros Técnicos y Auxil.	4.676	9.352	18.704	28.056	37.408	46.760	56.111
Ayudantes Técnicos Sanitarios	4.082	8.165	16.329	24.494	32.658	40.823	48.988
GRUPO 20 Personal Administrativo							
Jefe de Sección	4.961	9.922	19.844	29.765	39.687	49.609	59.531
Jefe de Negociado	4.767	9.534	19.068	28.602	38.136	47.670	57.203
Oficial de Primera	4.493	8.987	17.974	26.960	35.947	44.934	53.921
Oficial de Segunda	4.268	8.536	17.072	25.608	34.144	42.681	51.217
Auxiliar Administrativo	3.959	7.919	15.838	23.757	31.676	39.595	47.513
Aspirante de 16 y 17 años	2.967	5.933	11.866	17.799	23.732	29.665	35.598
GRUPO 30 Personal de movimiento							
Subgrupo A: Estaciones y Administraciones							
Sección 1. Personal Estaciones							
Clase 1ª							
Jefe de Estación de primera	5.170	10.340	20.680	31.021	41.361	51.701	62.041
Jefe de Estación de segunda	4.767	9.534	19.068	28.602	38.136	47.670	57.203
Clase 2ª							
Jefe de Administración de 1ª	5.170	10.340	20.680	31.021	41.361	51.701	62.041
Jefe de Administración de 2ª	4.767	9.534	19.068	28.602	38.136	47.670	57.203
Clase 3ª							
Jefe de Estación en ruta	4.067	8.134	16.267	24.401	32.534	40.668	48.802
Taquilleros/as	3.971	7.942	15.884	23.826	31.768	39.711	47.653
Factor	3.971	7.942	15.884	23.826	31.768	39.711	47.653
Encargado de Consigna	3.971	7.942	15.884	23.826	31.768	39.711	47.653
Repartidor de Mercancías	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Mozo	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Subgrupo B: Transportes de Viajeros en autobuses y microbuses							
Jefe de Tráfico de primera	4.090	8.181	16.362	24.543	32.724	40.905	49.085

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 9 AÑOS	ANTIGÜEDAD 14 AÑOS	ANTIGÜEDAD 19 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS	ANTIGÜEDAD 29 AÑOS
Jefe de Tráfico de segunda	3.983	7.966	15.932	23.898	31.864	39.830	47.796
Jefe de Tráfico de tercera	3.983	7.966	15.932	23.898	31.864	39.830	47.796
Inspector	139	278	555	833	1.111	1.389	1.666
Conductor	136	273	545	818	1.090	1.363	1.636
Conductor perceptor	137	273	546	819	1.092	1.366	1.639
Cobrador	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Subgrupo C: Transporte en Automóviles ligeros de Servicio Público							
Jefe de Tráfico	4.641	9.283	18.566	27.848	37.131	46.414	55.697
Conductor	136	273	545	818	1.090	1.363	1.636
GRUPO 40 Personal de Talleres							
Encargado de Almacén	4.021	8.042	16.084	24.126	32.168	40.210	48.252
Jefe de Taller	4.774	9.548	19.096	28.645	38.193	47.741	57.289
Encargado o contranestrestre	4.265	8.529	17.058	25.588	34.117	42.646	51.175
Encargado General	4.208	8.415	16.831	25.246	33.661	42.077	50.492
Jefe de Equipo	139	279	557	836	1.114	1.393	1.672
Oficial de primera	139	278	555	833	1.111	1.389	1.666
Oficial de segunda	136	273	545	818	1.090	1.363	1.636
Oficial de tercera	132	264	527	791	1.054	1.318	1.582
Mozo de Taller	131	262	524	787	1.049	1.311	1.573
GRUPO 50 Personal Subalterno							
Cobrador de facturas	3.935	7.871	15.741	23.612	31.482	39.353	47.224
Telefonista	3.935	7.871	15.741	23.612	31.482	39.353	47.224
Portero y vigilante	3.929	7.858	15.716	23.574	31.432	39.290	47.148
Botones de 16 a 17 años	2.529	5.058	10.117	15.175	20.234	25.292	30.350
Limpiadoras por horas	34	69	138	207	276	345	413
GRUPO 60 Personal de Servicios Auxiliares							
Sección 1A.- Garajes							
Encargado General de primera	4.375	8.751	17.501	26.252	35.003	43.754	52.504
Encargado de segunda	4.151	8.302	16.603	24.905	33.206	41.508	49.809
Encargado de Almacén	4.059	8.117	16.235	24.352	32.469	40.587	48.704
Engrasador Lavacoche	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Guarda de noche	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Guarda de día	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Sección 2A.- Estaciones de Lavado y engrase							
Encargado de primera	4.266	8.533	17.066	25.599	34.132	42.665	51.197
Encargado de segunda	4.005	8.010	16.019	24.029	32.039	40.049	48.058
Engrasador	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
Mozo de Servicio	131	262	523	785	1.046	1.308	1.569
TRANSPORTE DE MERCANCIAS							
GRUPO 10.- Personal Superior y Técnico							
Subgrupo A:							
Jefe de Servicio	6.147	12.294	24.588	36.882	49.176	61.471	73.765
Inspector principal	5.654	11.307	22.614	33.922	45.229	56.536	67.843
Ingeniero y Licenciados	6.157	12.315	24.630	36.944	49.259	61.574	73.889
Ingenieros Técnicos y Aux.Tit	4.514	9.028	18.055	27.083	36.110	45.138	54.166
Ayudantes Técnicos Sanitarios	3.914	7.829	15.658	23.486	31.315	39.144	46.973

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 9 AÑOS	ANTIGÜEDAD 14 AÑOS	ANTIGÜEDAD 19 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS	ANTIGÜEDAD 29 AÑOS
Grupo 2º Personal Administrativo							
Jefe de Sección	4.809	9.618	19.237	28.855	38.474	48.092	57.710
Jefe de Negociado	4.602	9.203	18.406	27.609	36.812	46.016	55.219
Oficial de primera	4.325	8.649	17.298	25.948	34.597	43.246	51.895
Oficial de segunda	4.097	8.193	16.387	24.580	32.774	40.967	49.160
Auxiliar Administrativo	3.786	7.573	15.145	22.718	30.290	37.863	45.436
Aspirante de 16 y 17 años	2.786	5.573	11.146	16.718	22.291	27.864	33.437
Grupo 3º Personal de movimiento							
Jefe de Tráfico de primera	3.888	7.775	15.550	23.326	31.101	38.876	46.651
Jefe de Tráfico de segunda	3.807	7.614	15.228	22.843	30.457	38.071	45.685
Jefe de Tráfico de tercera	3.807	7.614	15.228	22.843	30.457	38.071	45.685
Conductor Mecánico	134	267	534	801	1.068	1.335	1.602
Conductor	132	263	526	789	1.052	1.316	1.579
Conductor de motociclo y furgoneta	127	254	508	762	1.016	1.270	1.523
Ayudante	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Mozo especializado	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Mozo de carga y descarga y repartidor	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Grupo 4º Personal de Talleres							
Jefe de Taller	4.609	9.218	18.437	27.655	36.873	46.092	55.310
Encargado o contraaestre	4.126	8.251	16.503	24.754	33.006	41.257	49.508
Encargado General	4.040	8.080	16.160	24.240	32.320	40.400	48.480
Encargado de Almacén	3.850	7.699	15.399	23.098	30.798	38.497	46.196
Jefe de Equipo	135	269	538	807	1.076	1.345	1.614
Oficial de primera	134	269	537	806	1.074	1.343	1.612
Oficial de segunda	131	263	526	789	1.052	1.315	1.577
Oficial de tercera	127	254	508	762	1.016	1.270	1.523
Mozo de taller	132	264	529	793	1.058	1.322	1.586
Grupo 5º Personal Subalterno							
Cobrador de facturas	3.761	7.523	15.045	22.568	30.091	37.614	45.136
Telefonista	3.761	7.523	15.045	22.568	30.091	37.614	45.136
Portero	3.754	7.508	15.015	22.523	30.030	37.538	45.045
Vigilante	3.754	7.508	15.015	22.523	30.030	37.538	45.045
Botones de 16 y 17 años	2.351	4.701	9.402	14.103	18.804	23.505	28.206
Limpiadora (por horas)	37	74	148	223	297	371	445
Grupo 3º							
Subgrupo H) Transporte de Mueble y Mudanzas.							
Jefe de Tráfico	3.891	7.782	15.564	23.346	31.128	38.910	46.692
Inspector visitador	3.209	6.418	12.836	19.254	25.671	32.088	39.114
Encargado de Almacén o guardamueble	3.786	7.572	15.144	22.715	30.287	37.859	45.431
Capataz	132	264	528	792	1.056	1.320	1.583
Capitonista	128	257	514	770	1.027	1.284	1.541
Mozo especialista	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Mozo	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Capintero	127	255	510	765	1.020	1.275	1.529
Conductor mecánico	134	267	534	801	1.068	1.335	1.602
Conductor	131	263	526	789	1.052	1.315	1.577

CATEGORIAS PROFESIONALES	ANTIGÜEDAD 2 AÑOS	ANTIGÜEDAD 4 AÑOS	ANTIGÜEDAD 9 AÑOS	ANTIGÜEDAD 14 AÑOS	ANTIGÜEDAD 19 AÑOS	ANTIGÜEDAD 24 AÑOS	ANTIGÜEDAD 29 AÑOS
Conductor de furgoneta y motocicletas	127	254	508	762	1.016	1.270	1.523
Grupo 3º Sección Garajes							
Encargado general de primera	4.210	8.420	16.840	25.261	33.681	42.101	50.521
Encargado de segunda	3.982	7.965	15.930	23.894	31.859	39.824	47.789
Encargado de Almacén	3.888	7.775	15.550	23.326	31.101	38.876	46.651
Engrasador de Lavacoches	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Guarda de noche	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Guarda de día	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Sección 2ª Estación de Lavado y Engrase							
Encargado de primera	4.091	8.182	16.364	24.546	32.728	40.910	49.091
Encargado de segunda	3.831	7.662	15.324	22.986	30.648	38.310	45.971
Engrasador	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Mozo de Servicio	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511
Conductor perceptor	137	273	546	819	1.092	1.366	1.639

APARCAMIENTOS							
Encargado General	4.375	8.751	17.501	26.252	35.003	43.754	52.504
Auxiliar Administrativo	3.959	7.919	15.838	23.757	31.676	39.595	47.513
Conductor perceptor	137	273	546	819	1.092	1.366	1.639
Guarda de día	126	252	504	755	1.007	1.259	1.511

ANEXO IV

DIETAS NACIONALES			
	1.996	1.997	1.998
LINEAS REGULARES DE VIAJEROS			
COMIDA.....	1.084 Pt.	1.117 Pt.	1.150 Pt.
CENA.....	1.084 Pt.	1.117 Pt.	1.150 Pt.
DESAYUNO Y CAMA.....	929 Pt.	957 Pt.	986 Pt.
TOTAL DIARIA.....	3.097 Pt.	3.190 Pt.	3.286 Pt.
LINEAS DISCRECIONAL DE VIAJEROS			
COMIDA.....	1.484 Pt.	1.528 Pt.	1.574 Pt.
CENA.....	1.484 Pt.	1.528 Pt.	1.574 Pt.
DESAYUNO Y CAMA.....	1.272 Pt.	1.310 Pt.	1.349 Pt.
TOTAL DIARIA.....	4.239 Pt.	4.366 Pt.	4.497 Pt.
LINEAS DISCRECIONALES DE MERCANCIAS			
COMIDA.....	1.317 Pt.	1.356 Pt.	1.397 Pt.
CENA.....	1.317 Pt.	1.356 Pt.	1.397 Pt.
DESAYUNO Y CAMA.....	1.129 Pt.	1.163 Pt.	1.197 Pt.
TOTAL DIARIA.....	3.762 Pt.	3.875 Pt.	3.991 Pt.

ANEXO V

DIETAS INTERNACIONALES PARA VIAJEROS Y MERCANCIAS

	1.996	1.997	1.998
ALEMANIA			
DIETA COMPLETA.....	110 Marcos	113 Marcos	116 Marcos
COMIDA.....	37 Marcos	38 Marcos	39 Marcos
CENA.....	37 Marcos	38 Marcos	39 Marcos
DESAYUNO Y CAMA....	36 Marcos	37 Marcos	38 Marcos
BELGICA			
DIETA COMPLETA.....	1.631 F.Belgas	1.680 F.Belgas	1.730 F.Belgas
COMIDA.....	546 F.Belgas	562 F.Belgas	579 F.Belgas
CENA.....	546 F.Belgas	562 F.Belgas	579 F.Belgas
DESAYUNO Y CAMA....	539 F.Belgas	556 F.Belgas	572 F.Belgas
FRANCIA			
DIETA COMPLETA.....	215 F.F.	222 F.F.	229 F.F.
COMIDA.....	72 F.F.	74 F.F.	77 F.F.
CENA.....	72 F.F.	74 F.F.	77 F.F.
DESAYUNO Y CAMA....	71 F.F.	74 F.F.	75 F.F.
HOLANDA			
DIETA COMPLETA.....	104 Marcos	107 Marcos	110 Marcos
COMIDA.....	34 Marcos	35 Marcos	36 Marcos
CENA.....	34 Marcos	35 Marcos	36 Marcos
DESAYUNO Y CAMA....	36 Marcos	37 Marcos	38 Marcos
INGLATERRA			
DIETA COMPLETA.....	43 Libras	44 Libras	46 Libras
COMIDA.....	15 Libras	15 Libras	16 Libras
CENA.....	15 Libras	15 Libras	16 Libras
DESAYUNO Y CAMA....	13 Libras	14 Libras	13 Libras
ITALIA			
DIETA COMPLETA.....	72.096 Liras	74.259 Liras	76.487 Libas
COMIDA.....	24.152 Liras	24.877 Liras	25.623 Liras
CENA.....	24.152 Liras	24.877 Liras	25.623 Liras
DESAYUNO Y CAMA....	23.792 Liras	24.505 Liras	25.241 Liras
MARRUECOS			
DIETA COMPLETA.....	204 F.F.	210 F.F.	216 F.F.
COMIDA.....	68,5 F.F.	70,5 F.F.	72,5 F.F.
CENA.....	68,5 F.F.	70,5 F.F.	72,5 F.F.
DESAYUNO Y CAMA....	67 F.F.	69 F.F.	71 F.F.

	1.996	1.997	1.998
PORTUGAL			
DIETA COMPLETA.....	4.411 Ptas.	4.543 Ptas.	4.679 Ptas.
COMIDA.....	1.478 Ptas.	1.523 Ptas.	1.569 Ptas.
CENA.....	1.478 Ptas.	1.523 Ptas.	1.569 Ptas.
DESAYUNO Y CAMA....	1.455 Ptas.	1.497 Ptas.	1.541 Ptas.
SUIZA			
DIETA COMPLETA.....	112 Marcos	116 Marcos	119 Marcos
COMIDA.....	38 Marcos	39 Marcos	40 Marcos
CENA.....	38 Marcos	39 Marcos	40 Marcos
DESAYUNO Y CAMA....	36 Marcos	38 Marcos	39 Marcos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Sección de Servicios

Por Metalistería Hnos. Barriuso, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de construcciones metálicas (carpintería), en C./ Juan Ramón Jiménez, Pentasa 3, Nave 127. (Exp. 383-M-96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 17 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

9873. — 3.800

PATRONATO DE TURISMO

La Junta de Gobierno del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 1996, aprobó el presupuesto de esta Entidad para 1997.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, dicho presupuesto ha de entenderse definitivamente aprobado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el resumen por capítulos del Patronato de Turismo de la provincia de Burgos para el ejercicio 1997.

INGRESOS

Cap. 8 — Transferencias corrientes, 62.500.000 ptas.

Total estado de ingresos, 62.500.000 ptas.

GASTOS

Cap. 1 — Gastos de personal, 10.138.510 ptas.

Cap. 2 — Gastos en bienes corr. y servicios, 38.431.490 ptas.

Cap. 4 — Transferencias corrientes, 8.000.000 de pesetas.

Cap. 6 — Inversiones reales, 5.930.000 ptas.

Total estado de gastos, 62.500.000 ptas.

Burgos, 7 de enero de 1996. — El Gerente, Enrique Pérez Ruiz.

102. — 3.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por decreto de esta Alcaldía de fecha 23 de diciembre de 1996, se resolvió:

— Delegar para los días 24 al 29 de diciembre de 1996, ambos inclusive, el ejercicio de las facultades que por Ley le son atribuidas al Sr. Alcalde, en la persona del Primer Teniente de Alcalde, don Pablo Nieva Muga.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 23 de diciembre de 1996. — El Secretario General, Francisco Javier Pindado Minguela.

64. — 3.000

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

En la Secretaría de este Ayuntamiento y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150 de la Ley 39/88, de 22 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto único para 1996, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria del día 20 de diciembre de 1996, y que se elevará a definitivo en el supuesto de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición al público.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, y por los motivos taxativamente enumerados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

1. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. Oficina de presentación: En esta Secretaría.

3. Órgano ante quien se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Quintanar de la Sierra, 26 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Isaías Pascual Santamaría.

65. — 3.000

Por unanimidad, de los ocho miembros de la Corporación presentes en la sesión, de los once que componen la misma, es adoptado el acuerdo de incluir en la vigente Ordenanza Municipal de Aguas de esta localidad, lo siguiente:

«Cuando un propietario de contador de agua, bien por abandono reiterativo y continuado en el arroyo del mismo, o bien, cuando un contador de agua hubiere sido trucado por mala fe, en ambos casos, se le impondrá al responsable y propietario del contador la sanción del quintuplo del promedio de agua consumida, en los dos años anteriores a la avería o trucaje del mismo, más otra sanción complementaria de 10.000 ptas. cada año.

En el caso de falta o carencia de contador, una vez transcurrido un mes a partir de la notificación hecha por el Sr. Alcalde, deberá tener colocado el contador de agua, en el caso de que no lo haga así, en el plazo de tres meses se le impondrá la sanción complementaria de 5.000 ptas. cada trimestre transcurrido.»

El Sr. Alcalde-Presidente, proclama el acuerdo adoptado.

Quintanar de la Sierra, 26 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Isaías Pascual Santamaría.

66. — 3.000

Ayuntamiento de Ciruelos de Cervera

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada con fecha 18 de diciembre de 1996, ha sido aprobado el Presupuesto General para 1996, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 3.177.112 ptas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 5.647.164 ptas.
 3. Intereses, 90.000 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 762.616 ptas.
 6. Inversiones reales, 2.198.600 ptas.
 9. Pasivos financieros, 500.000 ptas.
- Total Presupuesto de Gastos, 12.375.522 ptas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 2.198.149 ptas.
 3. Tasas y otros ingresos, 1.163.585 ptas.
 4. Transferencias corrientes, 2.572.000 ptas.
 5. Ingresos patrimoniales, 3.721.700 ptas.
 6. Enajenación de inversiones reales, 1.460.000 ptas.
 7. Transferencias de capital, 1.260.088 ptas.
- Total Presupuesto de Ingresos, 12.375.522 ptas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento.

Si durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Ciruelos de Cervera, 26 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Antonio Pineda Hernando.

61. — 3.000

Ayuntamiento de Gumiel de Mercado

Por don Julián Carrascal Martínez se ha solicitado de este Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para legalizar la capacidad productiva de explotación de porcino de la que es titular.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 5.1 de la Ley 5/93 de 21 de octubre, Ley de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública en este Ayuntamiento por término de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se considere afectados de algún modo por la citada actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Gumiel de Mercado, 9 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Félix Mendive Rico.

62. — 3.000

Ayuntamiento de Mahamud

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 1996, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones, de aprobar el expediente 1/96 de suplemento de crédito que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Partida	Créditos iniciales	Aumento	Créditos definitivos
1.21	2.000.000	800.000	2.800.000
1.22	2.265.000	60.000	2.325.000
4.60	9.000.000	1.999.000	10.999.000

Total suplemento de crédito: 2.859.000 ptas.

El total del importe anterior queda financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería disponible:

Partida: 87. Denominación: Activos financieros. Pesetas: 2.859.000 ptas.

En Mahamud, a 26 de diciembre de 1996. — La Alcaldesa (ilegible).

63. — 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

GRUPO SINDICAL DE COLONIZACION N.º 2789 (Valdezate, Burgos)

Celebrada Junta General Extraordinaria en fecha 8-3-1996 se aprobó el balance final de liquidación siguiente:

26.329.505 Tesorería.

H. Public. Acreedor, 7.856.099

Acreedores varios, 1.025.436

Haber líquido, 17.447.970

Valdezate, 8 de marzo de 1996. — El Presidente (ilegible).

80. — 3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Delegación Territorial

Asunto.— Información pública sobre expedientes de autorización por la Comisión Provincial de Urbanismo de Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social y Viviendas

Familiares en suelo no urbanizable y urbanizable no programado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3.2 c del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se someten a información pública los siguientes expedientes:

Expte. 222/96

Construcción de un parque de generación de energía de origen eólico «Peña Alta», promovido por la Compañía Mercantil Generación de Energía Renovable, S. A. (Gersa). Merindad de Valdivielso.

Estas publicaciones no suponen reconocimiento de derecho alguno y no tienen otros efectos que la admisión a trámite de los expedientes y apertura del plazo de información pública por espacio de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca su publicación, pudiéndose examinar los expedientes y formular alegaciones ante la Comisión Provincial de Urbanismo, sita en el Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Glorieta de Bilbao, s./n., 2.ª planta de esta capital.

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Jefe del Servicio Territorial, P.A. Francisco Javier Gaya Hernández.

101. — 6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Notificación de resolución

Habiéndose intentado sin resultado positivo la notificación personal de la resolución sobre imposición de sanción a los infractores que a continuación se detallan, y a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 59.4, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que dichos interesados se den por notificados a todos los efectos y procedan al ingreso en el lugar y plazos que a continuación se detallan.

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, previa comunicación al órgano que dictó el acto, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto.

Lugar y forma de pago: Mediante ingreso en la cuenta número 2088.1001.04.078118 de la Caja Postal de Ahorros, indicando el número de expediente y persona denunciada.

Plazo de pago: La multa deberá hacerse efectiva dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firma.

Transcurrido este plazo sin que se hubiere satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, lo que determina la exigencia del recargo de apremio, intereses de demora y costas.

Concepto: Multa de circulación.

N.º exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.319/96	Juan Carlos Alonso González	13.076.815	5.000
1.321/96	Nuria Castrillo García	45.421.823 G	5.000
1.325/96	Luis Terraza Ortega	---	5.000
1.350/96	Agustín Calvo Castrillo	71.245.234 C	5.000
1.352/96	Andrés González Gallego	13.104.897	5.000
1.362/96	Talleres Mateo, S.A.	A 09092008	5.000
1.368/96	Tamaca, S.L.	B 09003807	5.000
1.369/96	Diego Jiménez Muñoz	29.129.140 Y	5.000

N.º exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Cuantía
1.371/96	Mariano Cuiñado Esteban	13.109.622	5.000
1.378/96	Tamaca, S.L.	B 09003807	5.000
1.385/96	Salvador Martín Oliva	7.899.468 A	10.000
1.392/96	Juan Carlos Rocha Martínez	13.110.060 Z	5.000
1.412/96	Antonio M.º Moreno Alvarez	71.257.443	5.000
1.417/96	Roberto García Martín	45.422.957 G	10.000

Aranda de Duero, 30 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Javier Arecha Roldán.

103. — 8.550

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, (B.O.E. 30), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 15 de diciembre de 1995 y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada al Ayuntamiento de Bilbao, la oportuna concesión para aprovechar un caudal de 1.500 l./seg. que se derivan de la presa de Ordunte, con destino a abastecimiento, para producción de energía eléctrica mediante la construcción de una central a pie de presa.

Oviedo, 19 de diciembre de 1995. — El Comisario de Aguas, Luis Galguera Alvarez.

109. — 6.000

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Debidamente autorizada por el Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, se anuncia pública subasta para la enajenación del siguiente aprovechamiento forestal:

— 5.890 pinos silvestres y 154 hayas, con un volumen de 4.537 metros cúbicos de pino y 124 metros cúbicos de haya, con un precio de tasación de 25.635.500 pesetas.

— Presentación de plicas: Conforme al modelo que se inserta al final del anuncio, desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para su apertura.

— Apertura de plicas: A las trece horas del día 29 de enero de 1997, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Jurisdicción de San Zadornil.

— Garantía: Provisional del 2% del precio de tasación y definitiva del 4% del precio de adjudicación.

— Gastos: Todos los que se originen en la tramitación del expediente de subasta, correrán por cuenta del adjudicatario.

Modelo de plica:

Don, mayor de edad, con D.N.I. núm., en nombre propio (o en representación de,), ofrece, en relación con la subasta forestal publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha, la cantidad de (en letra) pesetas. Asimismo declara bajo juramento no hallarse incurso en causaa alguna de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración. (Fecha y firma).

Jurisdicción de San Zadornil, 3 de enero de 1997. — El Alcalde, Ignacio José Casado Maeso.

108. — 9.120